



# **Maestría en Administración y Políticas Públicas**

## **Tesis de Maestría**

Vigésima Promoción

**La divulgación de los Beneficiarios Finales como requisito del Estándar  
EITI.  
Análisis retrospectivo y oportunidades estratégicas en el caso de  
Argentina.**

Josefina Magyary - DNI 29.781.046

Director: Dr. Luciano Di Gresia

Buenos Aires, mayo de 2022.

## **Agradecimientos**

A Dios, que escribe recto por caminos torcidos.

A Luciano por su sabiduría, paciencia, dedicación y generosidad infinitas.

A Dora que es eterna y a mi mamá que me guía siempre con todo su amor.

A mi hermano por enseñarme que el que abandona no tiene premio y, junto a Juli, trajeron a Cata.

A Mai por ser la hermana que elegí, invencible y noble como nadie. Gracias es poco.

A Andru por enseñarme con su resiliencia y caminar al lado mío siempre con alegría.

A Sol por ser una verdadera amiga que me dio este tránsito por la MAPP.

A todas los/as compañeros/as que hicieron de los dos años de cursada una experiencia inolvidable.

A los/as profesores/as que tuve en la Maestría porque de todos me llevo algo bueno.

A toda mi familia por ayudarme de una forma u otra a llegar acá.

A los entrevistados y la entrevistada por su tiempo y experiencias compartidas.

A quienes estuvieron, a quienes están y a quienes perdí en el camino. A quienes me facilitaron el camino y a quienes no. A todos, porque gracias a cada uno soy quien soy.

Universidad de  
**San Andrés**

Índice	
<i>Agradecimientos</i> .....	<b>2</b>
<i>Glosario de Siglas</i> .....	<b>5</b>
<i>Introducción</i> .....	<b>6</b>
1.1. La figura del Beneficiario Final .....	<b>6</b>
1.2. Beneficiario Final y la Iniciativa de Transparencia para las Industrias Extractivas (EITI) 8	
<i>Capítulo 1: Antecedentes</i> .....	<b>13</b>
1. Marco Jurídico vigente en Argentina sobre BF (nación y provincias).....	<b>13</b>
2. Esquema constitucional en relación con los recursos naturales.....	<b>18</b>
<i>Capítulo 2: Problema de investigación. Estrategia metodológica. Preguntas e hipótesis.</i> .....	<b>20</b>
<i>Capítulo 3: Estado del arte</i> .....	<b>22</b>
<i>Capítulo 4: Marco Teórico</i> .....	<b>26</b>
1. EITI como un proceso de gobernanza colaborativa. ....	<b>27</b>
2. Una respuesta necesaria, pero ¿suficiente?.....	<b>31</b>
<i>Capítulo 5: Presentación y discusión de los resultados</i> .....	<b>33</b>
1. El abordaje del hito 2.5 desde la Gobernanza Colaborativa .....	<b>34</b>
a) Condiciones de Partida.....	<b>34</b>
b) Diseño institucional.....	<b>38</b>
2. La factibilidad institucional y jurídica del cumplimiento del requisito 2.5 del Estándar EITI en Argentina .....	<b>44</b>
<i>Capítulo 6: Respuesta a la pregunta y relevancia de los hallazgos</i> .....	<b>49</b>

<i>Conclusiones y propuestas</i> .....	57
<i>Bibliografía y documentación</i> .....	60
<i>Anexos</i> .....	79



Universidad de  
**San Andrés**

## Glosario de Siglas

<b>BF</b>	Beneficiario Final	<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Valores		
<b>COFEMIN</b>	Consejo Federal de Minería	<b>OGP</b>	Alianza para el Gobierno Abierto
<b>EITI</b>	Iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas	<b>OSC</b>	Organizaciones de la Sociedad Civil
<b>FARN</b>	Fundación Ambiente y Recursos Naturales	<b>PEP</b>	Personas Políticamente Expuestas
<b>FT</b>	Financiamiento del Terrorismo	<b>PGN</b>	Procuración General de la Nación
<b>FUNDEPS</b>	Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables	<b>ProCELAC</b>	Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos
<b>G20</b>	Grupo de los 20	<b>RITE</b>	Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades
<b>GAFI</b>	Grupo de Acción Financiera Internacional	<b>TI</b>	Transparencia Internacional
<b>GC</b>	Gobernanza Colaborativa	<b>UIF</b>	Unidad de Información Financiera
<b>GIZ</b>	Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit	<b>AFIP</b>	Administración Federal de Ingresos Públicos
<b>GMP</b>	Grupo Multiparticipante	<b>EBR</b>	Enfoque basado en riesgo
<b>GTT</b>	Grupo de Trabajo Técnico	<b>SSN</b>	Superintendencia de Seguros de la Nación
<b>IGJ</b>	Inspección General de Justicia		
<b>LA</b>	Lavado de Activos		
<b>OA</b>	Oficina Anticorrupción		

## **Introducción**

Este trabajo se estructura en seis capítulos y una conclusión. Comienza con dos apartados introductorios al concepto del Beneficiario Final (BF) y su relación con la Iniciativa de Transparencia para las Industrias Extractivas (EITI) a la que Argentina adhirió en 2019.

En el primer capítulo se describen los antecedentes, específicamente el marco jurídico vigente a nivel federal y provincial sobre BF y la organización constitucional sobre los recursos naturales en Argentina. A continuación, se plantea el problema a investigar, la estrategia metodológica para abordarlo, las preguntas que guiarán la investigación y las hipótesis que se proponen. En el cuarto y quinto capítulo, se exponen los trabajos relevantes sobre la temática y los conceptos teóricos que enmarcan el análisis. Seguidamente, en los capítulos quinto y sexto se presentan los resultados obtenidos y se ensayan las respuestas a las preguntas formuladas inicialmente.

Finalmente, se incluye un apartado a modo de conclusión que incluye algunas propuestas que, podrían ser útiles para evaluación de los implementadores de la política pública objeto del estudio o para futuras investigaciones.

### **1.1. La figura del Beneficiario Final**

Como señala Pretelt Arango (2020), en lo jurídico, la figura del Beneficiario Final (BF) es un concepto de la moral tributaria, donde se acepta el vínculo jurídico obligacional con el Estado y éste debe ser cumplido lo más fielmente posible para así honrar el pacto social. De esa idea se depende la justicia tributaria puesta en práctica por el compromiso moral de los ciudadanos con el Estado y del Estado con la ciudadanía.

El GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) en su carácter de organización intergubernamental encargada de fijar estándares y promover la implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir el Lavado de activos, la Financiación del

Terrorismo (LA/FT) y de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, emitió Recomendaciones que establecen que el Beneficiario Final es:

La/s persona/s natural/es que en última instancia posee/n o controla/n un cliente y/o la persona física en cuyo nombre se está llevando a cabo una transacción. También incluye a aquellas personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o un acuerdo” (FATF-GAFI 2014, 8).

Una clave de la definición del GAFI es que incluye a las personas humanas en cuyo nombre se lleva a cabo una transacción, incluso cuando esa persona no tenga propiedad o control real ni legal sobre el cliente pero que son fundamentales para llevar a cabo una transacción.

Esta definición de BF también se aplica a los acuerdos o estructuras jurídicas. No obstante, no hay una regla unívoca para determinar al BF y existe una gran subjetividad en esa identificación ya que dependerá de las características específicas del negocio o estructura jurídica en particular. Son muchos los supuestos fácticos que podrían considerarse para establecer esa incidencia al determinar a un BF: la posibilidad de nombrar o remover a los miembros del Directorio; poseer un poder de influencia o veto sobre las decisiones que se toman, vinculaciones comerciales, entre otros (GAFI 2014).

En 2014 el G20 presentó los Principios de Alto Nivel sobre la Transparencia de los Beneficiarios Reales, asumiendo que los países integrantes debían liderar con el ejemplo y establecer medidas concretas para prevenir el uso indebido de las personas y estructuras jurídicas (G20 2014).

A su vez, el GAFI en conjunto con el Grupo Egmont emitieron un documento denominado “Concealment of Beneficial Ownership” donde replican la definición realizada en los estándares del GAFI (FATF – Egmont Group 2018).

Para conocer al BF es fundamental comprender y diferenciar la propiedad real de la propiedad legal porque no siempre coinciden y para eso, importa saber quién es la persona humana que controla un activo más allá de quién sea el propietario.

Argentina implementó el análisis de las operaciones estructurado en el Enfoque Basado en Riesgo (EBR) como ha sido recomendado por GAFI (2012).

La Ley N° 25.246 modificatorias y complementarias, que reforma el Código Penal en cuanto al delito de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo y que creó la Unidad de Información Financiera (UIF)<sup>1</sup>, establece el deber legal de informar en cabeza de determinados Sujetos Obligados.<sup>2</sup>

Hasta el momento, el país no tiene una ley específica sobre BF aunque varias leyes lo mencionan y dan origen a la reglamentación de distintos organismos con competencias concurrentes en la temática. Esas normas reglamentarias establecen diversas definiciones, umbrales, presunciones y excepciones, como se expondrá.

## **1.2. Beneficiario Final y la Iniciativa de Transparencia para las Industrias Extractivas (EITI)**

La aparición de varios casos de corrupción con resonancia mundial como las investigaciones *Paradise Papers*<sup>3</sup>, *Panamá Papers*<sup>4</sup> y *Pandora Papers*<sup>5</sup>, motivó que algunas organizaciones civiles<sup>6</sup> con presencia global insistieran en una agenda sobre los BF orientada primordialmente a los sectores extractivos. Esa nueva demanda no solo apuntaba a recopilar la información sobre los BF sino también a hacer públicos sus datos.

---

<sup>1</sup> El organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

<sup>2</sup> Concretamente, en el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 indica que los Sujetos Obligados “deberán adoptar medidas razonables desde un Enfoque Basado en Riesgo para identificar a los propietarios, beneficiarios finales y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica, patrimonio de afectación o estructura jurídica, junto con su estructura de titularidad y control.”

<sup>3</sup> ¿Qué son los Paradise Papers o Papeles del Paraíso? The New York Times. 5 de noviembre de 2017.

<sup>4</sup> Panamá Papers: filtración de documentos revela los paraísos fiscales de los ricos y poderosos. BBC News, Mundo. 3 de abril de 2016.

<sup>5</sup> Offshore havens and hidden riches of world leaders and billionaires exposed in unprecedented leak. ICIJ. 3 de octubre de 2021.

<sup>6</sup> Publish What You Pay. Calls for commitments on beneficial ownership disclosure and protection of civic space. <https://www.pwyp.org/pwyp-news/pwyp-calls-for-commitments-on-beneficial-ownership-disclosure-and-protection-of-civic-space/>



Las industrias extractivas han sido señaladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como el sector más propenso a incurrir en el delito de soborno a funcionarios públicos (OCDE 2015).

Para Le Billon (2014) son varias las razones por las que los sectores extractivos son proclives a la corrupción y, en general, a los flujos financieros ilícitos. Principalmente se atribuye a que están sujetos a un control político discrecional de alto nivel, a diferencia de otras actividades; es un sector más concentrado en cuanto a la competencia lo que favorece la cooptación y su desarrollo implica procesos técnicos y financieros tan complejos que los mismos están controlados por otras empresas y no por los gobiernos.

A su vez, sostiene que los países donde operan tienen un alto grado de integración en los mercados globales lo que facilita la corrupción en flujos económicos internacionalizados (banca *offshore*) y la manipulación en el comercio internacional (*trade based*). Por eso, para el autor las iniciativas anticorrupción buscan transparencia pero sobre todo aumentar la confianza general a partir de una rendición de cuentas efectiva.

Este es el caso de la Iniciativa de Transparencia para las Industrias Extractivas – EITI-<sup>7</sup>, que como mecanismo para la lucha contra la corrupción incluyó como requisito 2.5 de su Estándar (EITI Standard 2019) aplicable a todos los países participantes la obligación de mantener un registro accesible al público de los beneficiarios reales de la/s entidad/es corporativa/s que aplique/n o tiene/n interés en aplicar para una licencia o contrato de exploración o producción de petróleo, gas o minerales.<sup>8</sup>

En ese marco debe informarse la identidad de su/s beneficiario/s real/es, el grado de participación en la titularidad, así como detalles sobre cómo se ejerce la titularidad o el control y

---

<sup>7</sup> Implementada a nivel mundial en 2003 con el objetivo de promover y apoyar una mejor gobernanza de los recursos naturales a través de la publicación y verificación de los pagos efectuados por las empresas y los ingresos para el gobierno provenientes del sector petrolero, minero y del gas dentro de un proceso que también incluye a organizaciones de la Sociedad Civil

<sup>8</sup> Según el requisito 2.5, la información debe incluir el nombre del beneficiario real, su nacionalidad y su país de residencia; identificar a toda persona políticamente expuesta y se recomienda divulgar su número de identificación nacional, la fecha de nacimiento, el domicilio oficial o de residencia, y medios de contacto (EITI 2019).

en lo posible esa información debía incorporarse en las presentaciones de compañías a los reguladores corporativos, las bolsas de valores o los organismos que regulen la concesión de licencias de la industria extractiva (EITI 2019).

Si bien la regla general es que la información debe estar disponible para el acceso público para el 1 de enero de 2020, EITI prevé que “cuando un país se encuentre atravesando por barreras constitucionales u otras barreras prácticas a la implementación” (18) para esa fecha puede solicitar una implementación adaptada.

En la aplicación del Estándar EITI, Beneficiario Real, Beneficiario Final y Beneficiario Efectivo son utilizados en forma indistinta.<sup>9</sup>

A los fines de este trabajo, se adhiere a la postura de Rich & Moberg (2015) y se considera a EITI como un mecanismo de Gobernanza Colaborativa<sup>10</sup> (GC).

El camino de adhesión de Argentina a EITI tuvo un explícito impulso político en 2016, por parte de la ex titular de Oficina Anticorrupción, Laura Alonso, quien hizo pública su intención de adherir a EITI como parte de su programa de gestión<sup>11</sup>. Eso incluyó el contacto formal con las autoridades de EITI<sup>12</sup> en 2017 e incluso, en 2020, presentándose en conferencias internacionales como “promotora del acceso de Argentina a EITI”<sup>13</sup>.

---

<sup>9</sup> Porporatto, 2019. “Tanto los documentos oficiales de OCDE en español, como una gran parte de los ordenamientos jurídicos de habla hispana, por ejemplo, Argentina, Brasil, Costa Rica, Perú, República Dominicana o Uruguay incorporan en sus Códigos Tributarios, el término “beneficiario final” cuando se traduce la expresión de BO en el campo de la transparencia tributaria. En los CDI, respecto de las rentas pasivas -dividendos, intereses y regalías- el concepto de “beneficiario efectivo” tiene un significado más indeterminado, dado que no hay una definición estricta y detallada, y también más restringido (según la jurisprudencia internacional), pues se refiere, a quien tiene el último poder de disposición de los fondos remesados por rentas pasivas, con independencia de que la remesa de fondos pueda llegar posteriormente a otra persona o entidad. Es un concepto muy ligado a la naturaleza contractual de la relación entre el receptor con el último receptor potencial”.

<sup>10</sup> Esto es consistente con el inciso f) apartado ii) del requisito 2.5 del Estándar EITI (2019) en tanto establece que será el grupo multipartícipe de cada país el que deberá aprobar una definición adecuada del término “beneficiario real” considerando las normas internacionales y la legislación nacional, incluyendo umbrales de titularidad.

<sup>11</sup> “Alonso prepara una batería de medidas para relanzar la Oficina Anticorrupción” Télam. 2016.

<sup>12</sup> Registro Único de Gestión de Audiencias de Gestión de Intereses, Ministerio del Interior. 2017. <https://audiencias.mininterior.gob.ar/buscar?q=Alonso,%20Laura&persona-juridica=3211>

<sup>13</sup> “The Future of Accountability and Anti-Corruption Efforts in Latin America: Guatemala and Argentina”. Stanford University. 2020.

A pesar de haber reconocido públicamente que excedía sus competencias (Alonso 2016), a fines de 2017, la funcionaria y el entonces Ministro de Energía y Minería Juan José Aranguren, anunciaron la presentación de la candidatura de Argentina a EITI<sup>14</sup>.

Un año después, el Gobierno Nacional presentó formalmente la solicitud y pidió al Consejo Internacional de EITI una “implementación adaptada”<sup>15</sup> del estándar. En el Formulario de Solicitud de Candidatura (2018a, 25) se expresó:

Posponer la adhesión y la implementación por el tiempo necesario para **incluir completamente la participación del nivel provincial implica complejidades logísticas, de tiempos, de naturaleza política y de análisis regulatorio de tal magnitud**, que pondría en serio riesgo la posibilidad de adherir al estándar EITI.

La participación de Argentina en EITI fue aprobada el 27 de febrero de 2019. El cumplimiento del Estándar EITI se realiza a través de un plan de trabajo por país denominado Plan de Acción Nacional (EITI Argentina 2018c) que es acordado por el Grupo Multipartícipe (GMP) que está formado por representantes del gobierno argentino, la sociedad civil y las industrias extractivas<sup>16</sup>, definiéndose un Líder de éste.

En cuanto al BF, tal como está previsto en el Estándar, el GMP Argentina adoptó como definición la del artículo 510 inciso 6 de la Resolución N° 7/2015 modificada luego por la N° 17/21 ambas de la Inspección General de Justicia (IGJ)<sup>17</sup>.

---

<sup>14</sup> “Laura Alonso y Aranguren presentaron la solicitud de Argentina para ingresar a la EITI”. Web de la Oficina Anticorrupción. Publicado: 6 de diciembre de 2017.

<sup>15</sup> Se fundamenta en el 8.1 del Estándar (Estándar EITI, 2016) actual 4.1 (Estándar EITI, 2019) el cual indica que ese supuesto se encuentra reservado para circunstancias excepcionales

<sup>16</sup> En Argentina, el Grupo Multipartícipe está formado por representantes del Sector público: la Secretaría de Energía (Ministerio de Economía), la Secretaría de Minería (Ministerio de Desarrollo Productivo), la Jefatura de Gabinete de Ministros; en representación de las Industrias extractivas el Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (IAPG), YPF S.A., la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM) y la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (CEPH) y por parte de la Sociedad civil participan la Fundación Directorio Legislativo, la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), la Universidad Católica Argentina (UCA), la Fundación Cambio Democrático y el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC).

<sup>17</sup> La Resolución N° 17/21 remite al art. 2 de la Resolución N° 112/2021 de la UIF, que considera beneficiario/a final a toda persona humana que: a) posea como mínimo el 10 % del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica y/o de cualquier estructura jurídica tal como fideicomisos, fondos de inversión y/o patrimonios de afectación, entre otros; b) y/o por otros medios ejerza el control final de dichas entidades.

Respecto a las Personas Políticamente Expuestas (PEP) el GMP remitió a la Resolución N° 134/2018 de la Unidad de Información Financiera (UIF) donde se establece esa obligación incluso para PEP extranjeras.

Un punto para resaltar es la situación de las compañías que cotizan en bolsa que, según el Estándar EITI “deben divulgar el nombre de la bolsa e incluir un vínculo a los archivos de la bolsa donde cotizan a fin de facilitar el acceso público a la información sobre sus beneficiarios reales” (EITI 2019, 19).

En el caso de operaciones conjuntas, cada entidad de la operación deberá divulgar sus beneficiarios reales, a menos que cotice en bolsa o que sea una subsidiaria totalmente controlada por una empresa que cotice en bolsa.

Además de lo incluido en el Estándar, el GMP Argentina decidió que pediría a las empresas los siguientes datos obligatorios:

- Si la empresa cotiza en bolsa: nombre de la bolsa y los hipervínculos a la información de la Bolsa donde cotizan; Si la empresa tiene Beneficiarios Finales: nombre y apellido, nacionalidad, país de residencia y porcentaje de participación accionaria que controla directa o indirectamente;
- Como “datos sugeridos” incluyó: Documento Nacional de Identidad, fecha de nacimiento, domicilio real y datos de contacto. Además, se pide indicar si los Beneficiarios Finales son Personas Políticamente Expuestas, y en caso afirmativo, que informen el cargo correspondiente. (EITI Argentina 2020).

También se solicitó informar si la empresa está inscripta en la IGJ de la Ciudad de Buenos Aires, ya que será útil luego para evaluar opciones de seguimiento y progreso de este tema, en base a la hoja de ruta planteada.

Más allá de establecerse en el Estándar EITI (2019) una excepción a las empresas que cotizan en bolsa (que cumplirían con solo referenciar el *link* a la bolsa en la que cotizan), el GMP nacional incluyó la obligación de informar datos básicos de los BF.

Para cumplir los objetivos, el GMP aprobó una Hoja de Ruta (EITI Argentina 2018c) donde se determinan los puntos clave y los plazos máximos para la divulgación de la información.

En el Primer Ciclo de Reporte 2018 (EITI Argentina 2020) se realizaron una serie de recomendaciones tales como verificar el estado de avance de la digitalización del Registro de la IGJ y presentar como plan alternativo al cumplimiento del 2.5, que las autoridades sectoriales nacionales evalúen la posibilidad de solicitar esta divulgación a las empresas como condición para la inscripción o permanencia en regímenes que gestione la autoridad nacional (por ejemplo, en minería podría ser la Ley N° 24.196).

En el mencionado Reporte se encuentra la última información disponible respecto al avance en el cumplimiento del requisito 2.5 y se señaló que las empresas que cotizan en bolsa, incluyendo las subsidiarias totalmente controladas, representan casi el 80% (ochenta por ciento) del total de las empresas participantes en EITI (77). Por otra parte se indica que solo dos empresas declararon Beneficiarios Finales según la definición adoptada por el GMP a esa fecha (78).

## **Capítulo 1: Antecedentes**

### **1. Marco Jurídico vigente en Argentina sobre BF (nación y provincias)**

Argentina no cuenta con una ley en sentido formal que defina a BF ni que establezca un registro centralizado, no obstante, sí existen leyes que lo mencionan.

La UIF como organismo encargado de la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT), modificó sus reglamentaciones para adecuarlas a las Recomendaciones del GAFI<sup>18</sup> y exige a los Sujetos Obligados<sup>19</sup> ciertas medidas para verificar la identidad de los BF y les ordenó adecuar sus normativas para unificar criterios.

---

<sup>18</sup> GAFI - FATF 1 (Evaluación de riesgos y aplicación del Enfoque Basado en Riesgos), 10 (Debida Diligencia del Cliente y Beneficiario/a Final), 12 (Determinación de la condición de PEP del Cliente y de el/la Beneficiario/a Final), 24 (Transparencia y Beneficiario/a Final de personas jurídicas), 25 (Transparencia y Beneficiario/a Final de otras estructuras jurídicas), 26 (Regulación y Supervisión de las Instituciones Financieras) y 28 (Regulación y Supervisión de las APNFD).

<sup>19</sup> Ley N° 25.246. Artículo 20. Promulgada: 5 de mayo de 2000.

Por su parte, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en su carácter de organismo de recaudación de impuestos nacionales, dictó su normativa asumiendo criterios de identificación, umbrales y excepciones distintos a los de la UIF, siendo el de la autoridad tributaria más amplio.

En el **Cuadro 1** se presenta un resumen de las definiciones existentes en las normativas vigentes sobre BF dictadas por organismos nacionales.



Normativa/Organismo	Definición	Sujeto informante que comercialice su capital en bolsas de valores o mercados bursátiles oficiales con cotización pública.
<b>IGJ - Resolución General N° 7/2015 modificada por la Resolución General 17/2021</b>	Artículo 510. inciso 6. Beneficiario Final: Será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s referidas en el artículo 2° de Resolución 112/2021 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, o por la norma de dicho organismo que en el futuro la modifique o sustituya.	Cuando la participación mayoritaria del Sujeto Obligado persona jurídica corresponda a una sociedad que realice oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, deberá indicar tal circunstancia a los efectos de poder ser exceptuado de este requisito de identificación. Dicha excepción sólo tendrá lugar en la medida que se garantice el acceso oportuno a la información respectiva y que la misma guarde estricta correspondencia con la exigida por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para la identificación de el/la Beneficiario/a Final.
<b>AFIP. * Resolución General 4697/2020 y modificatorias * Resolución General N° 3.312, sus modificatorias y sus complementarias</b>	Persona humana que posea el capital o los derechos de voto de una sociedad, persona jurídica u otra entidad contractual o estructura jurídica -independientemente de la cantidad de títulos, acciones o valores equivalentes que posean, y de su valor nominal-, o que, por cualquier otro medio, ejerza el control directo o indirecto de dicha persona jurídica, entidad o estructura.	Deberá informar a las personas humanas titulares o tenedores del capital que posean -directa o indirectamente-, como mínimo un DOS POR CIENTO (2%) de la composición accionaria o una valuación de dicha participación mayor al equivalente a PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000), considerados al 31 de diciembre del año que se informa, lo que sea menor entre ambos parámetros; o, en su defecto, deberá informar como tales a aquellas personas humanas que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto.
	Se considerará como beneficiario final a la persona humana que posea participación o que, por cualquier medio, ejerza el control directo o indirecto del fideicomiso. Los fiduciarios, fiduciarios, fideicomisarios, beneficiarios, protectores y similares que actúen en fideicomisos del país y del exterior, cuando estos sean personas humanas, serán considerados también como beneficiarios finales.	Obligación de reportar como beneficiario final a los titulares o tenedores de participaciones que posean -directa o indirectamente-, como mínimo un DOS POR CIENTO (2%) de participación o cuando ésta sea mayor al equivalente a PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-), valuados al 31 de diciembre del año que se informa, lo que sea menor entre ambos parámetros; o, en su defecto deberá reportar a aquellos que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto."
<b>UIF. * Resolución N° 112/2021</b>	La/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas. Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.	Deberá indicar tal circunstancia a los efectos de poder ser exceptuado de este requisito de identificación. Dicha excepción sólo tendrá lugar en la medida en que se garantice el acceso oportuno a la información respectiva y que la misma guarde estricta correspondencia con la exigida por la UIF.
<b>CNV * Resolución N° 687/2017. * Resolución N° 604/2012</b>	Por resolución N° 21/2018 UIF - La/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas. Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.	
	En el caso de sociedades extranjeras: establece obligación de informar nombre y domicilio de los accionistas o socios que posean más del 5% del capital social, detallando si correspondiere, el tipo societario, equivalente funcional y la nacionalidad.	
<b>SSN Resolución N° 816/2018</b>	Toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/o que posee, al menos, el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta. Persona/s que ejerza/n una influencia dominante como consecuencia de la tenencia de acciones, o cuotas partes, poseídas a título personal o por interpósita persona (con la salvedad de que se trate de socio aparente o presta nombre, y socio oculto), o por especiales vínculos existentes entre las personas humanas o jurídicas involucradas; o ejerza/n una influencia dominante generada por una subordinación técnica, económica o administrativa.	Quedan exceptuadas las personas que posean participación accionaria inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) respecto de sociedades que coticen en bolsa y estén sujetas a oferta pública.
<b>BCRA</b>	Ídem Resolución UIF N° 12/2011	Ídem Resolución UIF N° 12/2011

Cuadro 1. Fuente: elaboración propia en base a la normativa de los organismos citados.

El GMP adoptó la definición de BF de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) plasmada en la Resolución General N° 7/2015 y modificatorias, organismo que según la Ley N° 22.315 tiene competencia para ejercer las funciones del Registro Público de Comercio y la fiscalización de las sociedades por acciones excepto la de aquellas sometidas a la Comisión Nacional de Valores (CNV), de las constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual en el país de actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representación permanente, de las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro, de las asociaciones civiles y de las fundaciones. La jurisdicción de la IGJ se circunscribe a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La reglamentación de la IGJ es dictada en su carácter de Sujeto Obligado por la UIF y en tal sentido, adopta en un todo el criterio de la normativa de ese organismo.

Cabe aclarar que la IGJ<sup>20</sup> estableció que ante la manifestación de la inexistencia de BF, deberá documentarse: a) que la sociedad cabeza de grupo tiene la totalidad de sus acciones admitidas a la oferta pública; o, b) que la titularidad de las acciones presenta un grado de dispersión tal entre las personas humanas en cabeza de las cuales se halla finalmente reunido el capital accionario que ninguna de ellas alcanza la titularidad del 10 % de la Resolución General (IGJ) N° 7/2015 y modificatorias.

Por otro lado, existen organismos públicos que no son Sujetos Obligados pero que por sus funciones poseen injerencia en la temática del BF como el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL<sup>21</sup>, la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)<sup>22</sup>, la Procuraduría de

---

<sup>20</sup> IGJ. Resolución General N° 8/2021. 7 de mayo de 2021.

<sup>21</sup> Es por disposición Constitucional una de las tres partes del sistema de administración de justicia en Argentina y tiene a cargo la defensa de los intereses generales de la sociedad en todas las materias y fueros pero específicamente en materia penal, tiene a su cargo la definición de los lineamientos para llevar adelante la investigación y persecución de los delitos que por su afectación al interés general que recaen en la órbita federal.

<sup>22</sup> A cargo del Procurador General, que es el jefe y responsable del Ministerio Público Fiscal.



Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC)<sup>23</sup> y la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA)<sup>24</sup>.

En ejercicio de sus competencias y por las recomendaciones a nivel internacional<sup>25</sup>, dictó la Resolución N° 3/2021 en la que encomendó a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia el diseño de un Registro de Integridad y Transparencia para Empresas y Entidades (RITE)<sup>26</sup> y se enfoca además en la Ley N° 27.401 de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En lo que refiere a las facultades de las provincias, la Constitución Nacional Argentina en sus artículos 5 y 105 les garantiza el establecimiento de sus instituciones, el ejercicio de ellas y la elección de sus autoridades. Por eso, organizan en ese nivel de gobierno los registros de personas jurídicas y los organismos de fiscalización y control de éstas (con excepción de las sociedades de capitalización y ahorro cuya injerencia es únicamente federal).

Respecto a la figura del BF, como se muestra en el **Cuadro 2**, cuatro provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (donde aplica lo mencionado respecto a la IGJ) lo incorporaron a sus marcos jurídicos.

---

<sup>23</sup> Dependencia especializada en la temática, que interviene cuando sea necesario sostener la acción penal pública o el esclarecimiento de casos en lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fraude económico y bancario, mercado de capitales, delitos tributarios y contrabando, delitos contra la Administración Pública y concursos y quiebras.

<sup>24</sup> Es el organismo creado por la Ley N° 25.233 en la órbita del Ministerio de Justicia de la Nación. Tiene a su cargo la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y tiene facultades de requerir informes y de llevar adelante investigaciones, en forma concurrente con la fiscalía nacional de Investigaciones Administrativas que depende del MPF. La OA es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el ejercicio de la Función Pública.

<sup>25</sup> En sus considerandos se menciona el Estudio de Integridad de la OCDE en Argentina realizado en el año 2019 que recomendó involucrar al sector privado para promover la integridad en las actividades comerciales, la existencia de los estándares internacionales del GAFI, las resoluciones de la UIF que se refieren a la Debida Diligencia y los sistemas de prevención de la corrupción a través de Programas de Integridad.

<sup>26</sup> Herramienta para los sujetos obligados por la normativa de prevención de LA/FT, como fuente de información pública que permite complementar las tareas de Debida Diligencia llevadas a cabo en el marco de las Políticas de Identificación y Conocimiento del Cliente.

Provincia/Jurisdicción	Definición
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	La IGJ tiene jurisdicción sobre la Ciudad.
Buenos Aires	Disposición 54/2021. Adopta definición de la UIF
Córdoba	Resolución N° 57/2020. Adopta definición de la UIF
Tierra del Fuego	Resolución N° 9/2019. umbral del 20%
Formosa	Disposición N° 390/2021. Adopta definición de la UIF

Cuadro 2. Fuente: elaboración propia en base a normativa provincial citada.

Ninguna de las provincias nombradas tiene yacimientos de minería metalífera a gran escala conforme el universo definido por el GMP y objeto de este estudio. Sin embargo, 8 de 14 compañías adheridas fijaron su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por eso al quedar bajo jurisdicción de la IGJ, les aplica la obligación.

## 2. Esquema constitucional en relación con los recursos naturales

A partir de la reforma constitucional de 1994, el artículo 124 estableció que “corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

Más allá de esta regla, el Congreso de la Nación no pierde su potestad regulatoria (artículos 121, 126 y 75 inciso 12 de la Constitución Nacional) de la cual se deriva el dictado del Código de Minería de la Nación (De Simone 1997).

Por su parte, las provincias al tener la potestad de otorgar las concesiones y permisos, el poder de policía y la facultad de ejercer los actos necesarios para el aprovechamiento de esos

recursos dictaron los códigos de procedimientos mineros, que regulan la forma en que se aplica la norma de fondo dictada a nivel federal.

El Artículo 41<sup>27</sup> de la Constitución Nacional se encuentra directamente relacionado con la cuestión descripta antes, en la medida que establece los presupuestos mínimos para la protección del ambiente según han sido definidos por el artículo 6 de la Ley General de Ambiente N° 25.675. El Congreso Nacional tiene la competencia para el dictado de la legislación mínima que determine en forma clara y precisa el ámbito de competencia complementaria que les corresponde cumplir a las provincias (Nonna 2017).

Considerando la distribución de las competencias, del relevamiento de códigos de procedimientos mineros provinciales no se observó la inclusión de la figura del BF.

En la órbita nacional, la Ley N° 24.196 creó un Régimen de Promoción de Inversiones para la Actividad Minera que otorga beneficios fiscales destinados a fomentar el desarrollo de la minería en el país y su autoridad de aplicación es la Secretaría de Minería de la Nación. La mencionada Ley no establece referencia alguna al BF.

Pueden inscribirse a este Régimen las personas humanas domiciliadas en Argentina y las personas jurídicas constituidas en el país, o habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes que desarrollen las actividades<sup>28</sup> mineras en el país o se establezcan en el mismo con ese propósito.

---

<sup>27</sup> “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”

<sup>28</sup> Ley 24.196. Artículo 5°. “Las actividades comprendidas en el Régimen instituido por la presente ley son: a) Prospección, exploración, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales comprendidas en el Código de Minería. b) Los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado, siempre que estos procesos sean realizados por una misma unidad económica e integrados regionalmente con las actividades descriptas en el inciso a) de este artículo en función de la disponibilidad de la infraestructura necesaria.”

La ley impide a ciertas personas humanas inscribirse en el Registro y, por lo tanto, acceder a los beneficios fiscales. Es el caso de los directores, administradores, síndicos, mandatarios o gestores que fueran condenados por cualquier tipo de delito doloso incompatible con el régimen.

Para aplicar la Ley N° 24.196 en los territorios provinciales, las jurisdicciones locales se adhirieron<sup>29</sup> a través del dictado de una ley provincial y, además, debían invitar a sus municipios.

En suma, no existe una ley que regule la figura del BF a nivel general y tampoco a nivel sectorial.

## **Capítulo 2: Problema de investigación. Estrategia metodológica.**

### **Preguntas e hipótesis.**

El contexto de la incorporación de Argentina a EITI en 2019, las consideraciones jurídicas en torno a la figura del BF y la exposición del marco institucional, permiten inferir que la implementación del requisito 2.5 del Estándar EITI (2019) no era una tarea sencilla. Así es que, desde 2018 a 2021, no se observaron avances significativos en el tema, incumpléndose el plazo comprometido inicialmente.

Por mi experiencia como Directora Nacional de Inversiones Mineras, durante 2020 y 2021 participé en reuniones del Grupo de Trabajo de Aspectos Tributarios y Regulatorios del proceso de implementación de EITI en Argentina.

Este contacto me generó la inquietud de profundizar en el análisis del proceso de implementación del mencionado requisito.

Por eso, a través de una **investigación cualitativa, exploratoria e inductiva** en cuyo diseño se toman elementos del modelo interactivo de Maxwell (1996), mi propósito es indagar sobre ciertas variables que pudieron incidir en el incumplimiento del hito en el plazo previsto.

---

<sup>29</sup> Todas las provincias se encuentran adheridas con excepción de Formosa y Chaco.

Se abordará el periodo que va desde la solicitud de adhesión de Argentina a EITI en 2018 hasta el 2021, año en el que se publicó el último Informe de Progreso (EITI Argentina 2021b).

Se tomarán como ejes conceptuales algunas teorías relevantes sobre la Gobernanza Colaborativa (GC), principalmente el modelo propuesto por Ansell y Gash (2007), vinculando variables que pudieron tener incidencia en el resultado.

El proceso de recolección de datos se realizó a través de entrevistas semi estructuradas a informantes clave, análisis normativo y documental. El tratamiento de la información se realizó de forma flexible<sup>30</sup>, a partir de la recopilación y análisis de relatos<sup>31</sup>, vinculando conceptos y datos en forma simultánea para luego escribir y representarlos (Coffey y Atkinson 2003).

Por lo expuesto, las preguntas que guiarán la investigación son las siguientes:

¿Cuál fue la incidencia de las condiciones de partida y el diseño institucional sobre el proceso de implementación del requisito 2.5 del Estándar EITI (divulgación de BF) en el caso Argentino?

¿La falta de un análisis de factibilidad institucional y jurídico preliminar a la adhesión a EITI incidió en el resultado?

Para intentar responder estos interrogantes se formulan las siguientes hipótesis de investigación:

**Hipótesis 1:** Las condiciones de partida y el diseño institucional del proceso de implementación del requisito 2.5 del Estándar EITI (divulgación de BF) en Argentina incidieron en su incumplimiento.

**Hipótesis 2:** La falta de una evaluación o análisis institucional y jurídico preliminar incidió en el resultado.

---

<sup>30</sup> “usar los datos para pensar con ellos” (Coffey & Atkinson, 2003, p. 3)

<sup>31</sup> “recuperar trozos o segmentos de datos textuales que comparten un código común” (Coffey & Atkinson, 2003, 34)

### Capítulo 3: Estado del arte.

La literatura relevada se expondrá siguiendo un orden semántico y no cronológico, intentando exponer con mayor claridad las discusiones y abordajes sobre las distintas aristas que implica la figura del BF en forma.

El BF es el/los individuo/s (siempre personas humanas o naturales) que verdaderamente controlan o se benefician económicamente de un vehículo jurídico, que representan el máximo nivel de poder sin ser controlados por otras personas, es decir, ejercen el control efectivo. Además, la propiedad, posesión o el control se ejercen o pueden ser ejercidos en una cadena de propiedad donde intervengan varias personas físicas y jurídicas y ejercen el control en forma directa o indirecta (Knobel 2017; Toso Milos 2019; Villafuerte García 2019; Marano 2019).

Según Toso Milos (2019) la figura tiene su origen en el *trust* anglosajón donde coexisten en un mismo bien la propiedad legal de los bienes en fiducia y la propiedad efectiva o final conocida en ese sistema como *beneficial ownership*.

Sayne et al (2015) identifican en todas las jurisdicciones una serie de prácticas comunes que demuestran que las estructuras de propiedad de las empresas extractivas pueden ser especialmente complicadas (largas cadenas de propiedad, accionistas nominales<sup>32</sup>, fideicomisos complejos, etc).

Cabe preguntarse si la obligación de declarar los BF contradice la naturaleza jurídica de las sociedades, en particular de la sociedad anónima, por el anonimato de los accionistas y la separación de sus patrimonios. Al respecto, Carreira González (2009) al analizar el “corrimiento del velo societario” enfatiza que la forma jurídica societaria no debe convertirse en un recurso para violar la ley, el orden público, la buena fe o para frustrar derechos de terceros. Entiende que el orden público está implicado y eso genera la necesidad de erradicar lo que llama “instrumentos jurídicos enfermos” para resguardar la buena fe en los negocios.

---

<sup>32</sup> En Argentina no están permitidos como tampoco las acciones al portador.

Otros estudios sugieren que, de haber desnaturalización, en todo caso la misma sería parcial por continuarse la separación de patrimonios y la limitación de responsabilidad (Arostegui Useda y Fonseca Ñurinda 2021).

Varios autores señalan que la falta de transparencia de los BF y el ocultamiento de la riqueza proveniente de ilícitos o de quien tiene obligación de tributar utilizando vehículos jurídicos generan pérdida de recaudación (Marano 2019; Gilmour 2020; Pretelt Arango 2020) y eso impacta negativamente en la sociedad, especialmente en los sectores más vulnerables (Marano 2019).

Diversos trabajos coinciden en que la identificación y divulgación de los BF permitirá controlar y proteger la recaudación (Pretelt Arango 2020) así como también evitar que las figuras societarias se usen de pantallas (Rodríguez Linares y Moyo Ortiz 2021), se abusen de vehículos legales y eso erosione la confianza en las instituciones de la democracia (Porporatto 2019). También será beneficioso para las propias empresas porque podrán verificar a las compañías de sus cadenas de suministro y así prevenir los riesgos para su reputación (Porporatto 2019).<sup>33</sup>

Según Pretelt Arango (2020), conocer la identidad de la persona humana que realmente obtiene los ingresos gravados y configuró el hecho imponible del impuesto es fundamental para el control del Estado.

Otros estudios hallados mencionan que el GAFI a través de sus Recomendaciones y la OCDE de sus informes, instaron a las jurisdicciones a asegurar mecanismos efectivos para que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre la titularidad real y el control de personas jurídicas que sean accesibles a las autoridades correspondientes (Shepherd y Manigault 2021; Benites 2022).

La Organización No Gubernamental Transparencia Internacional (TI)<sup>34</sup> ha publicado numerosos informes en los que analiza y expone las brechas existentes en los distintos países

---

<sup>33</sup> Se sugiere consultar los ejemplos brindados por Knobel (2017, páginas 80-81) que ilustran la importancia de la identificación de los BF en casos de abuso de mercado, lavado de activos, corrupción y evasión fiscal.

<sup>34</sup> Transparencia Internacional. Dirty Money: Our priorities. Última actualización: 2022.

respecto a los estándares internacionales sobre la materia como los Principios de alto nivel sobre la transparencia de los beneficiarios reales del G20 (Martini y Murphy 2018).

La organización Poder Ciudadano como capítulo argentino de TI también realizó un análisis de brechas entre los estándares y la situación local (Poder Ciudadano 2016).

En lo que refiere a la determinación del BF, Quevedo (2020) sintetiza las recomendaciones y notas interpretativas del GAFI y apunta tres pruebas en cascada, donde debe verificarse: 1) La identidad de las personas naturales que tienen una participación mayoritaria en la titularidad en una persona jurídica (puede ser un umbral). 2) Si prosiguen las dudas debe indagarse sobre quién tiene el control de la persona jurídica o estructura jurídica a través de otros medios. 3) Cuando no se identifique a ninguna persona humana según los puntos 1) y 2), las instituciones financieras deben identificar y verificar la identidad de la persona humana que ocupa el puesto de funcionario administrativo superior.

Knobel (2018) agrega que deben considerarse los factores de riesgo: larga cadena de titularidad con entidades constituidas en muchos países (paraísos fiscales) o incluyen vehículos jurídicos diferentes, entre otros. Sostiene este autor que la necesidad del análisis de riesgo no desaparece sólo por tratarse de organizaciones internacionalmente reconocidas, empresas listadas en bolsas de comercio o que ya sufrieron escándalos y sería esperable que mejoraran sus controles (117).

Si bien la literatura relevada parece encontrar un hilo común en cuanto al concepto y utilidad del BF, existen distintas posiciones sobre el alcance de la divulgación de los datos.

Hay autores que consideran positiva la implementación de registros de acceso público con información de los BF para el control del lavado de dinero, la evasión y, especialmente, la utilización de Centros Financieros *Offshore* (Gilmour 2020; Porporatto 2019). Sin embargo, en este punto advierten que existen preocupaciones sobre la privacidad de los datos, por lo tanto, debe buscarse un equilibrio entre la divulgación y el resguardo de la privacidad (Gilmour 2020; Bieler 2022) sin obstaculizar los esfuerzos por combatir las conductas ilegales (Gilmour 2020).



En cambio, Bieler (2022) pone en duda la conveniencia de los registros públicos ya que -según su afirmación- no ha sido probada su utilidad en comparación con los problemas que trae la privacidad de los datos. Sin embargo, la propia autora reconoce que su opinión es contrastada por la organización *Tax Justice Network* que sostiene que la presión que surge del escrutinio público está infravalorada y que casos como *Panama Papers* podrían haber sido más fácilmente detectados si el público pudiera cuestionar la veracidad de la información sobre la titularidad real.

Otras investigaciones, mencionan como casos de éxito el Reino Unido con un registro de más de 4 millones de sociedades y otras entidades jurídicas y la EITI que comprometió a más de 20 países del mundo (Anuhu 2018) y señalan que en el caso específico de las empresas mineras, el beneficio de la divulgación (además de lo ya dicho) es responsabilizar a los BF por, entre otras cosas, los daños ambientales que se derivan de las operaciones y que el Estado pueda tomar decisiones informadas respecto a la concesión de licencias (Radon y Achantan 2017).

A menor transparencia, menor acceso a la información de las personas jurídicas y, por lo tanto, mayor será la posibilidad de ocultar al beneficiario final (Villafuerte Garcia 2019)

A partir del informe de “Estado de situación de la registración de BF a nivel global” de *Tax Justice Network* basado en el Índice de Secreto Financiero, Knobel (2021) indica que para abril de 2020 más de 80 países tenían una ley de registro de BF aunque no todas esas normativas pueden considerarse efectivas por distintas razones (umbrales altos, habilitación de acciones al portador, etc).

En cuanto a la transparencia de la información referida a la relación entre los sectores extractivos y el Estado es interesante referir el trabajo de Boutilier & Thomson (2011), ya que definen la Licencia Social para Operar como la percepción de una comunidad de la aceptabilidad de una empresa y sus operaciones locales.

En el informe anual de riesgos para las operaciones comerciales mineras del año 2020 elaborado por la consultora Ernst & Young (2020), la licencia social para operar ocupó el primer

puesto por segundo año consecutivo. En el informe de 2021 retrocedió al tercer lugar pero sigue en el podio (Ernst & Young 2021).

Según Goldwyn (2004, 14), “la transparencia en el gobierno es como el petróleo en el suelo: hay que extraerla”. Identifica a EITI como una herramienta que no posee demasiados recursos aunque aclara que “es un proceso país por país” (9).

Por otro lado, indica que desafortunadamente no hay un único camino para "extraer" la transparencia de las industrias extractivas (6).

Para Waddock y Boyle (1995) la complejidad de estos problemas conlleva que las iniciativas colaborativas, las alianzas entre las comunidades, gobierno y empresas (no solo un actor) pueden ser una mejor oportunidad para encontrar soluciones concretas.

Okpanachi y Andrews (2013, citados en Fentón Villar 2020, 2) consideran que la creación de confianza pública es clave en el impulso de EITI para los accionistas. Advierte Gillies (2010) que, en parte, esto surge del deseo de las empresas del sector extractivo de usar estándares internacionales de divulgación para aparentar ser actores socialmente responsables aunque muchos de esos cambios son superficiales y, en general, continúan las prácticas corruptas (114).

En una investigación sobre el sector petrolero, la autora sostuvo que las preocupaciones de reputación también pueden servir como un impulso para modificaciones normativas (117).

## **Capítulo 4: Marco Teórico**

En el presente Capítulo se desarrollarán los conceptos e ideas que oficiarán de soporte teórico en la discusión de los resultados de este estudio.

Como se adelantó, al ser EITI un proceso de Gobernanza Colaborativa (GC) (Rich & Moberg 2015) se ahondará en las características y postulados desarrollados por el trabajo de Ansell y Gash (2007) que enmarcan dicho proceso y que, a su vez, recoge a los autores más relevantes de la literatura especializada.

## 1. **EITI como un proceso de gobernanza colaborativa.**

La Teoría Política angloamericana entendió el concepto de “Gobierno” como las instituciones formales del Estado caracterizadas por la capacidad de tomar decisiones y hacerlas cumplir en virtud de detentar el monopolio legítimo del poder coercitivo, con el objetivo de mantener el orden público y facilitar la acción colectiva (Stoker 2002).

Lynn, Heinrich y Hill (2001, citado en Ansell y Gash 2007, 3) señalan que la noción de Gobierno se aplica a las leyes y reglas que se refieren a la provisión de bienes públicos.

Del género Gobierno se desprende como especie la Gobernanza Colaborativa (GC) definida, según Ansell y Gash (2007, 2), como el proceso colectivo de toma de decisiones de gobierno basado en el consenso e implementado a través de foros donde participan múltiples actores con sus respectivos intereses y las agencias públicas.

Rhodes (1997, citado en Mulgan 2017) denomina “Gobernanza en Red” al proceso de gobierno llevado adelante por más de un actor u organización en colaboración o asociación.

Para Mulgan (2017) los niveles de gobierno en un sistema federal pueden catalogarse como una especie de gobernanza en red en la medida que el poder central y el provincial son independientes pero trabajan juntos para solucionar problemas comunes.

Bevir (2012) señala que el poder del Estado está cada vez más diseminado en grandes redes diversas que actúan en espacios y con funciones amplias involucrando a todo tipo de actores, tanto organizaciones públicas, privadas como voluntarias. Por eso, sostiene, los gobiernos dependen cada vez más de esos múltiples actores para gestionar y brindar los servicios (3).

En lo que a las industrias extractivas refiere, Campbell (2003) señala que la calidad de la gobernanza de un país determina los resultados del desarrollo de dichas actividades económicas.

Es ilustrativa la descripción que hacen los autores Ansell y Gash (2007) respecto a ciertas notas distintivas tales como la existencia de una comunicación bidireccional y mutua influencia entre todas las partes, es donde se genera la colaboración.

Esta colaboración implica que las partes no estatales tendrán una responsabilidad real por los resultados de las políticas que surjan (4), siendo ésto una condición necesaria de la participación en la toma de decisiones.

Existen abundantes ensayos y estudios acerca de la eficacia del modelo de GC centrándose en casos específicos. Por eso, se considera de utilidad para esta investigación sintetizar algunos aspectos claves que han sido recopilados de la literatura (Ansell y Gash 2007; Walter y Petr 2000; Connick e Innes 2003; Seidenfeld 2000):

- 1) El procedimiento es formal.
- 2) Es iniciado o convocado por organismos públicos estatales, incluye a actores no estatales públicos o privados.
- 3) Está orientado a tomar decisiones basadas en el consenso.
- 4) Aborda cuestiones de interés público.
- 5) Tiene como finalidad diseñar, implementar o gestionar políticas públicas.

Ansell y Gash (2007) formularon un modelo que contiene variables generales y variables específicas y cuya síntesis se presenta en el **Esquema 1**.

Universidad de  
**San Andrés**

### **Variables Generales**

### **Variables Específicas**

- |                             |   |
|-----------------------------|---|
| 1) Condiciones de Partida.  | A) Desequilibrios entre los Recursos de las Partes.<br>B) Incentivos para colaborar de las partes.<br>C) Historia pasada de conflicto entre las partes. |
| 2) Diseño Institucional.    | A) A quién se debe incluir en el proceso.<br>B) Exclusividad del foro colaborativo.<br>C) Reglas básicas claras.<br>D) Transparencia en el proceso.     |
| 3) Liderazgo.               |   |
| 4) Proceso de Colaboración. | A) Diálogo cara a cara.<br>B) Fomento de la confianza.<br>C) Compromiso con el proceso.<br>D) Entendimiento compartido.<br>E) Resultados intermedios.   |

Esquema 1. Fuente: Elaboración propia en base a Ansell y Gash (2007)

La primera condición para el éxito y para la legitimación de lo que se decida es incluir a todas las partes que se ven afectadas (actual o potencialmente) o se preocupan por el tema a tratar (Chrislip y Larson 1994; Ansell y Gash 2007, 14).

Es interesante el análisis que realizan los autores desde la dinámica de funcionamiento, considerando todos los elementos y variables explicados antes. Señalan que en el proceso de GC, cuando las partes no se ven a sí mismas como altamente interdependientes y el foro de discusión no es el lugar exclusivo donde resolver los problemas, seguramente acudan a lugares alternativos donde pueden conseguir sus objetivos unilateralmente (14).

Por otra parte, el compromiso de las partes, su capacidad, la organización, el estatus y la asimetría en los recursos que cada una posee (capacidad técnica, disponibilidad de

tiempo, entre otros) hará propenso al mecanismo a la manipulación de los resultados por actores más fuertes (9).

Recuperando la visión de Saarikoski, (2000, citado en Ansell y Gash 2007) existe una cuestión compleja: el compromiso requiere una voluntad inicial de aceptar y cumplir los resultados del proceso colaborativo. En ese aspecto se pone en juego la dinámica de las negociaciones en contraste con la visión compartida como resultado esperable (17).

Finalmente, a partir de lograr resultados intermedios en el proceso (menores en alcance, pero concretos), resulta más probable que se produzca la colaboración de las partes (Ansell y Gash 2007, 17).

Considerando que Argentina es un país federal y, como se ha mencionado, los recursos minerales pertenecen a los estados provinciales, es provechoso incorporar al análisis a autores australianos, ya que además de ser Australia un país federal es rico en recursos minerales.

Edwards et al (2012) señalan que los desafíos fundamentales de la GC son: un liderazgo sólido, construcción y mantenimiento de relaciones de confianza y la voluntad de compartir el poder de toma de decisiones. Si se supera eso, se podrán superar las cuestiones de implementación prácticas, las estructuras, el contexto, las asimetrías culturales y de capacidades, entre otras.<sup>35</sup>

Resulta sumamente relevante para nuestro análisis el argumento de Edwards et al respecto a que existe una tensión entre los organismos facilitadores y los organismos que tienen competencia directa en la aplicación (171). Por eso, durante el proceso debe fomentarse la cultura de la colaboración, especialmente entre las agencias del Estado. La flexibilidad en las reglas o principios es otra de las claves para el desarrollo del proceso que señalan los autores, como

---

<sup>35</sup> Señalan que en el caso de la Comisión Australiana de Administración Pública (APSC por sus siglas en inglés) existen claves a tener en cuenta tales como el diseño de estructuras y procesos ajustados al objetivo, formación de un grupo de trabajo especial bajo un liderazgo fuerte y que dependa directamente de funcionarios de primera línea (Edwards et al. 2012, 166).

también una amplia participación ciudadana, cuidando que los grupos de presión no se apropien del mismo (172).

Finalmente Brans y Vancoppenolle (2005, citados en Edwards et al 2012, 172) entienden necesario contar con profesionales del sector público con capacidades políticas que se involucren más allá de los gobiernos para lograr una mejor apropiación de los resultados de las políticas.

## **2. Una respuesta necesaria, pero ¿suficiente?**

Con el propósito de evaluar mejor los mecanismos como EITI, Riter (2019) puntualizó en el rol que desempeñan esos procesos para canalizar el consenso y cambiar comportamientos institucionales y, por otro lado, la flexibilidad institucional que tenga el mecanismo. La autora reparó en la utilidad de organizaciones como EITI, por su potencial para impactar positivamente en la gobernanza de las empresas transnacionales.

Un aspecto esencial de estos mecanismos es la promoción de la calidad regulatoria a nivel nacional y subnacional que, según lo que sostiene Bevir (2012 citado por Riter 2019, 854), refleja las percepciones sobre la capacidad del gobierno para formular e implementar políticas y regulaciones sólidas que promuevan el desarrollo del sector privado.

La demanda de transparencia y rendición de cuentas es una urgencia en países en desarrollo que son ricos en recursos naturales pero que sufren lagunas reglamentarias que les causan pérdida de recaudación (Riter 2019).

Por eso, es oportuno preguntarse si los procesos como EITI pueden ser las bases de legislación y políticas públicas para responder a esa demanda. El enfoque colaborativo puede avanzar más allá del estándar de mínimo común denominador y crear un proceso de aprendizaje gradual (876).

Para Lodge (2004) los mecanismos de transparencia así como de rendición de cuentas se enfocan en reducir la distancia social entre quienes regulan y quienes son afectados por la regulación.

Murombo (2016) se pregunta si las leyes son necesarias para promover la transparencia y la rendición de cuentas o las iniciativas de GC son igual de eficaces.

Propone este autor que la mayoría de los argumentos que están a favor de la transparencia de los contratos en las industrias extractivas no están basados en la ley sino en buenas prácticas de gobierno corporativo. No obstante, enfatiza en que debería ser un requisito obligatorio impuesto legalmente ya que es la forma en la que los gobiernos deberían administrar los recursos naturales (244).

En esta nueva dinámica de procesos transnacionales, existen autores que plantean la ineficacia del “derecho duro” (o *hard law*), es decir, los regímenes legales obligatorios y jerárquicos, en relación con ciertos procesos de gobernanza donde las fronteras entre lo público y lo privado se vuelven más difusas. Incluso señalan que los mecanismos de GC pueden ser más efectivos para incrementar la calidad regulatoria (Bevir 2012; Riter 2019; Fenwick y Vermeulen 2016).

Murombo (2016) afirma que el estándar y criterios de EITI<sup>36</sup> son fundamentales en la promoción global de la transparencia, pero sin un marco legal que los adopte en cada país, carecen de la fuerza necesaria para su efectiva aplicación y cumplimiento (256).

En un informe titulado “Propuesta metodológica para la implementación de un registro de beneficiarios reales en el sector extractivo”, la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit -GIZ- GmbH y EITI (2007) plantearon que debía existir un balance entre la exigencia del estándar y la real capacidad de influencia de los GMP. Sostienen que deben existir otras vías de implementación más allá de las modificaciones normativas. Reconocen, además, que el requisito demandará un esfuerzo de coordinación interinstitucional importante así como recursos.

---

<sup>36</sup> El autor menciona que de no haber ley de respaldo, EITI solo es una “iniciativa blanda” (Murombo 2016, 256).



Por eso, el trabajo citado propone adoptar un camino progresivo que favorecerá la adhesión voluntaria y donde el Plan de Trabajo se base en una aproximación de contexto (donde se evalúen barreras y brechas tanto como acciones para sortearlas), definir estrategias de implementación que tengan en cuenta ese contexto y que entre otras premisas, incremente las capacidades institucionales y una vez implementada genere los reportes necesarios (17).

Esa aproximación es lo que Riter (2019) menciona como una investigación jurídica no doctrinaria sino un abordaje de la ley “en contexto”. Esta red permite una visión más profunda y explicaciones de problemas complejos, que ninguna disciplina puede hacer por sí sola (849).

El trabajo de Bastida y Flores (2016) realizado dos años antes de la postulación de Argentina a EITI, consideró las experiencias de implementación en tres países federales, Estados Unidos, Australia y Alemania y recomendó la formación de grupos de trabajo con representantes del gobierno federal y los gobiernos provinciales para acordar una estrategia, determinar la necesidad de estudios previos y establecer la hoja de ruta para la conformación del GMP y la postulación (17).

Asimismo, señalaron que debería formarse un grupo inicial de trabajo inter-ministerial donde participen representantes de las provincias productoras (24) y, entre otras actividades a cargo de este grupo de tareas preparatorias para la candidatura mencionaron la de “encargar estudios profundizados del régimen tributario ... revisar aspectos jurídicos que requieran de un estudio profundizado, particularmente en materia constitucional y tributaria a nivel provincial” (25).

## **Capítulo 5: Presentación y discusión de los resultados**

En esta Sección se expondrán los resultados obtenidos a lo largo de la investigación.

Atento a que el período abarcado por este trabajo considera dos años durante los cuales sucedió la pandemia producida por el COVID-19 es necesario aclarar que, si bien Argentina adhirió a la modalidad de presentación flexible basada en los criterios expuestos en los Términos

de Referencia dictados por EITI, éstos no modificaron en modo alguno el requisito 2.5 (EITI International Secretariat 2020, 5).

## **1. El abordaje del hito 2.5 desde la Gobernanza Colaborativa**

Retomando el desarrollo realizado en el Capítulo 4 apartado 1, se analizarán los resultados de la investigación tomando dos variables que se consideran claves en el modelo de Gobernanza Colaborativa de Ansell y Gash (2007) por su relación con las preguntas que guían este trabajo: a) Las condiciones de partida y b) el diseño institucional.

Preliminarmente, se aclara que los elementos presentes en los procesos de GC y que permiten distinguirlo de otras formas similares como participación público-privada, red de políticas, gobierno asociativo, entre otros, se cumplen también en la implementación de EITI en Argentina (Ansell y Gash 2007).

### **a) Condiciones de Partida**

Argentina es el cuarto país con mayor número de conflictos mineros registrados en la región, después de México, Chile y Perú (OCMAL, 2019 citado en Wagner y Walter 2020).

En base a la información del Atlas de Justicia Ambiental, Wagner y Walter (2020, 257) señalan que los actores de la sociedad civil que más se movilizan son ciudadanos, vecinos y comunidades locales y que organizaciones civiles de nivel nacional o internacional solo han participado por situaciones puntuales (258).

Por su parte, relevaron que los gobiernos (sobre todo locales) y partidos políticos son los primeros en recibir la presión local, destacando que el oficialismo en general suele estar a favor y los partidos políticos opositores en contra (258).

Respecto a los impactos actuales o potenciales que identifican, predominan los ambientales por sobre el aumento de la corrupción y cooptación de voluntades (269).

Lo descrito por las autoras se refleja en las entrevistas realizadas donde subyace que la historia de conflicto acompaña necesariamente a la minería en Argentina.

Andrés Bertona (2022), de Directorio Legislativo e integrante del GMP representando a la Sociedad Civil durante el periodo analizado, expone que la **desconfianza** puede advertirse no solo respecto al sector minero sino respecto al proceso, la agenda temática de EITI y el mecanismo de toma de decisión por ser flexible.

Hay un costo reputacional para las organizaciones de la Sociedad Civil si EITI no se cumple. Las mineras necesitan mejorar la reputación. El daño ambiental pesa muchísimo en su cabeza.<sup>37</sup>

Luciano Berenstein (2022), director ejecutivo de la Cámara Argentina de Empresarios Mineros -CAEM- e integrante del GMP expone que para el sector es una gran oportunidad de mostrar que cumplen con todos los estándares posibles y que esa información llegue al público.

Somos el "Patito Feo" pero no es un problema mostrar para nosotros. Nos preocupa elevar la vara de transparencia y aunque hay encuestas que dicen que para la gente la corrupción no es importante, para nosotros sí es.<sup>38</sup>

Carolina Sánchez (2022), ex Secretaria de Minería desde julio de 2018 a diciembre de 2019, señaló que "la inteligencia del Estado debe estar puesta por llevar los beneficios del desarrollo a las economías regionales de todas las actividades, incluida la minería como una más."<sup>39</sup>

Respecto a los **incentivos o desincentivos para la participación**, el representante de la sociedad civil en el GMP volvió a señalar que los temas de transparencia fiscal, como el BF, están fuera de la agenda de las organizaciones locales porque no poseen recursos para poder abarcarlos. También expresó que las OSC de base no creen que sentarse con las mineras pueda llegar a algún resultado y advierten un riesgo reputacional.<sup>40</sup>

---

<sup>37</sup> Bertona, Andrés. Entrevistado por la autora el 6 de abril de 2022.

<sup>38</sup> Berenstein, Luciano. Entrevistado por la autora el 16 de abril de 2022.

<sup>39</sup> Sánchez, Carolina. Entrevistada por la autora el 5 de mayo de 2022.

<sup>40</sup> Bertona, Andrés. Entrevistado por la autora el 6 de abril de 2022.

Entiende, también, que existen otras prioridades en el ámbito local, especialmente la cuestión ambiental, aunque reconoce que sería muy beneficioso para la transparencia y para la participación del sector académico en el tema de la minería.

Ayudaría un montón al debate informado tener en claro cuestiones como BF. Apoyarse en datos evitaría un poco el prejuicio. Además, teniendo datos se podrían hacer más estudios, investigaciones desde las universidades.<sup>41</sup>

Lo que para las OSC sería un riesgo porque la flexibilidad del estándar implica posibilidades de incumplimiento o que se adopte una decisión contraria a sus intereses, para el sector minero parece una oportunidad sin costos. Esto último en la medida que la voluntariedad del proceso les permita mantener el *status quo* de lo que ya vienen haciendo por voluntad o por una normativa que ya los obliga<sup>42</sup>.

Trabajamos con varios estándares. Lo vemos como inversión social, tanto EITI como otros, son iniciativas que tratan de hacer la normalización más simple, más bajada a la tierra, algo cumplible no cosas imposibles.<sup>43</sup>

Recordemos que uno de los argumentos del GMP para la adopción de la definición de BF de la IGJ fue que, como más de la mitad de las empresas ya se encuentran inscriptas en ese organismo, “ya están sujetas a las mencionadas obligaciones de divulgación” (EITI Argentina 2020, 111).

Incluso, fue la propia cámara la que en 2019, cuando cambió la gestión, solicitó al entonces Secretario de Minería la continuidad de la implementación de EITI en Argentina.<sup>44</sup>

Sánchez (2022) señaló que, en su experiencia, observó que a las provincias les costaba mucho entender de qué se trataba y para qué servía EITI ya que no veían ningún beneficio sino al contrario.

---

<sup>41</sup> Bertona, Andrés. Entrevistado por la autora el 6 de abril de 2022.

<sup>42</sup> Podría también pensarse a partir del temor a perder de no participar en el proceso, como plantea Reilly (2001, citado por Ansell y Gash).

<sup>43</sup> Berenstein, Luciano. Entrevistado por la autora el 16 de abril de 2022.

<sup>44</sup> Berenstein, Luciano. Entrevistado por la autora el 16 de abril de 2022.

Yo les explicaba que EITI es como el líquido de contraste de la información. No es un pedido especial lo que pide EITI, es lo que pide una república. El problema no era EITI, el problema es si la información no está.<sup>45</sup>

Existe acuerdo en la literatura en cuanto a la incidencia de las asimetrías de poder y recursos sobre la voluntad de participar (Gray 1989, citado por Ansell y Gash 2007) y la posibilidad de obtener resultados ante un mecanismo caracterizado por la flexibilidad.

Respecto a esto, Ansell y Gash (2007) proponen un ejemplo que ilustra perfectamente el caso analizado, al señalar que las organizaciones ambientalistas prefieren el proceso legislativo del Congreso ya que creen tener mayores posibilidades.

Señala Futrell (2003) que los ciudadanos tienen expectativas de que sus preguntas e inquietudes sean consideradas y si por el contrario, son marginadas, desoídas o simplemente consultivas dejan de participar.

En cuanto a los **recursos** como señalaron Ansell y Gash (2007, 9), es un problema cuando las partes interesadas no tienen la infraestructura organizacional para llevar adelante su representación. En este aspecto al igual que los anteriores, también fueron coherentes las afirmaciones de los entrevistados.

En el caso de las OSC, el problema parece ser la asignación de recursos a temas como los priorizados por EITI, que no están en sus agendas institucionales, donde pesan más las cuestiones ambientales que se dirimen en el ámbito local<sup>46</sup>.

Berenstein explicó que su visión de EITI partía de la base que era la sociedad civil la que “examinaba” al Estado y a las empresas. Por eso, en un esquema ideal sería ésta la que debería financiarlo de alguna forma, no obstante, en la realidad eso no era factible.<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> Sánchez, Carolina. Entrevistada por la autora el 5 de mayo de 2022.

<sup>46</sup> Bertona, Andrés. Entrevistado por la autora el 6 de abril de 2022.

<sup>47</sup> Berenstein, Luciano. Entrevistado por la autora el 16 de abril de 2022.

En cuanto a las provincias, tanto Berenstein<sup>48</sup> como Sánchez<sup>49</sup>, señalaron la falta de capacidades técnicas, recursos, infraestructura e incluso una cuestión de cultura organizacional que llevará mucho tiempo modificar<sup>50</sup>.

Contrariamente a lo antedicho, las empresas del sector minero ya estaban habituadas al cumplimiento de estándares, normas de calidad y transparencia pero, según señaló el entrevistado representante de CAEM, les faltaba divulgarlo.

No creo que haya inconvenientes en cumplir con la información y seguir cumpliendo si no se modifican las normas actuales porque creemos que está dando resultados.<sup>51</sup>

## **b) Diseño institucional**

La primera condición para la legitimidad de un proceso de GC y que éste tenga éxito, como señalan Chrislip y Larson (1994, citados por Ansell y Gash 2007), es **convocar a todos los actores clave**. Es decir, a todos aquellos que tienen intereses respecto al tema o puedan verse afectados. La inclusión amplia puede ser garantizada a través de una convocatoria abierta e inclusiva (Ansell y Gash 2007, 556).

En el caso que analizamos, no convocar inicialmente a las provincias fue una decisión desde la presentación de la candidatura y fue lo que motivó la implementación del Estándar adaptado (EITI Argentina 2018a) con el compromiso a futuro de trabajar para lograr su participación. No obstante, desde 2018 a 2021 no se ha avanzado al respecto.

En cuanto a los organismos públicos que tienen competencia directa en la materia objeto del requisito 2.5, como la UIF y la AFIP (además de la IGJ dada la decisión del GMP de adoptar su definición), no se verificó la incorporación en instancias de toma de decisión.

---

<sup>48</sup> Berenstein, Luciano. Entrevistado por la autora el 16 de abril de 2022.

<sup>49</sup> Sánchez, Carolina. Entrevistada por la autora el 5 de mayo de 2022.

<sup>50</sup> Berenstein, Luciano. Entrevistado por la autora el 16 de abril de 2022.

<sup>51</sup> Berenstein, Luciano. Entrevistado por la autora el 16 de abril de 2022.

En el caso de AFIP, un representante fue incorporado al Grupo de Trabajo Técnico de aspectos Tributarios y Regulatorios pero no forma parte del GMP. Por ende, el rol asignado es inversamente proporcional a su capacidad de agencia ya que el GTT no tiene poder de decisión.<sup>52</sup>

Respecto a los demás organismos solo se mencionó la necesidad de entablar reuniones y/o contacto en algunas reuniones del GMP<sup>53</sup>.

Por otro lado, EITI cuenta con un Protocolo para la Participación de la SC que, en líneas generales, establece principios y criterios para garantizar la libertad de expresión y la participación irrestricta (EITI 2015a). Además, fija las dos etapas de evaluación de la participación, durante la candidatura y durante la validación (44).

En el documento de la candidatura argentina se indicó que:

“con el objetivo de lograr que el proceso sea público y abierto, se han llevado a cabo varias iniciativas y actividades de convocatoria ampliada, con alcance a organizaciones con presencia en todo el territorio argentino, algunas de ellas de carácter local. Por ejemplo, en agosto de 2018 se realizó una presentación sobre EITI por parte de la Secretaría de Política Minera y la Secretaría de Planeamiento Energético en la sede de la UNSAM en la que participaron además de organizaciones antes citadas, representantes de la Facultad de Ciencias Geológicas de Universidad de Buenos Aires, FARN, FUNDEPS y Grupo de Diálogo Neuquino.” (EITI 2018a, 14).

Finalmente, quienes terminaron conformando el GMP hasta diciembre de 2021 fueron todas organizaciones de carácter nacional<sup>54</sup>.

Por su parte, la organización especializada en cuestiones medioambientales FARN, hizo pública su voluntad de cesar su participación en OGP<sup>55</sup> en virtud de haberse subsumido en el Estándar EITI algunas de las iniciativas presentadas por dicha organización (FARN 2020).

---

<sup>52</sup>Conformación Grupo de Trabajo Técnico de Aspectos Tributarios y Regulatorios. <https://docs.google.com/spreadsheets/d/14u3sKVUgA2AJmtFrPwMu16UEkUDYRZFU/edit#gid=1939960213>

<sup>53</sup> Ver Anexo 2.

<sup>54</sup> Fundación Directorio Legislativo, Fundación Cambio Democrático, Universidad Católica Argentina (UCA) y Universidad Nacional de San Martín (UNSAM)

<sup>55</sup> Open Government Partnership de la que Argentina es parte desde 2012. <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/argentina-en-ogp>

Ni el Grupo de Diálogo Neuquino ni FUNDEPS<sup>56</sup> de Córdoba, avanzaron en su participación, igualmente, considerando el alcance definido por EITI Argentina es el sector minero metalífero, dichas organizaciones carecerían de representatividad porque las provincias donde están asentadas carecen de proyectos de esas características.

Sánchez enfatiza en la subrepresentación tanto del sector privado como de la sociedad civil y lo presenta como una “debilidad” del proceso. En el caso de la sociedad civil observa un perfil “muy capitalino, centralista, falta de anclaje regional, sin reflejo de las comunidades originarias ni de las culturas productivas locales” y en el caso del sector minero “falta representación a toda la minería, es decir, también a la segunda y tercera categoría”<sup>57</sup>.

La relación directa entre la **exclusividad del foro** y la inclusión, ha sido explicitada por la literatura al señalar que si los actores ven la mesa de colaboración como la única instancia donde cumplir con los temas de su agenda, mayor será el incentivo para participar. Por el contrario, si pueden lograr sus objetivos (o aumentar sus chances) en espacios alternativos, elegirán no participar (Ansell y Gash 2007, 14).

Esta cuestión fue apuntada por Bertona (2022)<sup>58</sup>, al mencionar que las prioridades de las organizaciones locales estaban dadas por advertir que, por ejemplo los temas ambientales, no iban a abordarse en EITI.

A su vez, la ausencia dentro del GMP de actores clave del sector público (las provincias que administran los registros de contratos y concesiones) y organismos de la Administración Pública Nacional (la UIF o AFIP, entre otros) también se relaciona con la falta de exclusividad. En tanto el GMP tiene a su cargo “recomendar la adopción de acciones que permitan armonizar las regulaciones y decisiones para la implementación del Estándar EITI en el país”<sup>59</sup>, resulta poco

---

<sup>56</sup> Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables.

<sup>57</sup> Sánchez, Carolina. Entrevistada por la autora el 5 de mayo de 2022.

<sup>58</sup> Bertona, Andrés. Entrevistado por la autora el 6 de abril de 2022.

<sup>59</sup> Reglamento del Grupo Multipartícipe. Artículo 5 inciso 4.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reglamento\\_gmp\\_eiti\\_argentina\\_revisado\\_2020.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reglamento_gmp_eiti_argentina_revisado_2020.pdf)



probables los avances en el requisito sin involucrar a quienes tienen las facultades legales para impulsar modificaciones.

En este punto, es apropiado volver a la idea de Edwards et al (2012) sobre el valor de fomentar la colaboración entre agencias para lograr resultados que pertenecen a todo el gobierno y desalentar el aislamiento y la mirada hacia adentro (167). Entienden que las posibles tensiones entre las agencias facilitadoras y aquellas que tienen a cargo la implementación pueden superarse considerando flexibilizar ciertas reglas o principios atendiendo a las circunstancias (172).

Por otro lado, la existencia de **reglas básicas claras y aplicadas en forma consistente** es otro factor de legitimación para las partes (Ansell y Gash 2007, 15).

No se tratarán las reglas de EITI ya que no es el propósito de este trabajo pero es interesante describir cómo durante el abordaje del requisito 2.5 las reglas procedimentales y las condiciones formales se volvieron un fin en sí mismo y prevalecieron sobre el fondo del asunto que fue postergado en sucesivas ocasiones, como se tratará en el apartado 2 del presente capítulo.

“En la primera reunión yo sentía que tildábamos casilleros de lo que cumplíamos pero lo que yo pregunté fue ¿cómo hacemos con las provincias?” expresó Sánchez (2022)<sup>60</sup>.

En el **Gráfico 1**<sup>61</sup> se presenta una línea temporal simplificada que ilustra la secuencia del abordaje del requisito 2.5 desde 2018 (aprobación de Hoja de Ruta) hasta diciembre de 2021 (aprobación del Segundo Ciclo de Reporte 2019).

---

<sup>60</sup> Sánchez, Carolina. Entrevistada por la autora el 5 de mayo de 2022.

<sup>61</sup> Se excluye el Informe de Progreso 2021 dado la información que el mismo incluye refiere a la participación en el Programa *Opening Extractives* de la que no se cuenta con información.



Fuente: Elaboración propia en base a las actas de reunión del GMP 2020-2021 e Informes.

De la información expuesta, surge que sobre el Primer Informe de Alcance, Materialidad y Divulgación Sistemática referido al año 2018 (BID-EITI Argentina 2020) se estructuró el

contenido de todos los demás informes en lo que refiere al requisito 2.5. No existió un replanteo de cuestiones de fondo que permitieran encauzar el trabajo, a pesar de haber sido reconocida la falta de cumplimiento (EITI 2020, 111).

La contratación del consultor que asumiría como Administrador Independiente (AI) para la presentación del Informe de Reporte 2020, insumió cinco sesiones del GMP (Actas de Reunión GMP, N° 19, 20, 21, 22, 23 y 24). Sin embargo, no se observan sesiones dedicadas a abordar el tópico comprometido para acercarse a acordar una estrategia sostenible. El tratamiento del tema fue delegado al GTT de Aspectos Tributarios y Regulatorios que, en el caso de minería, no presentó avances según lo documentado (Acta de Reunión GMP N° 17, 20/5/2021).

Respecto a la definición de BF se configuraron dos situaciones que Coglianesse y Allen (2003) atribuyen a las **decisiones orientadas al consenso**. Por un lado, se adoptó una decisión de “mínimo común denominador” como es la de la IGJ y, por el otro, se produjo un estancamiento de esa decisión durante los tres años de implementación.

En cuanto a la definición de **roles**, cabe señalar que en líneas generales se observó cierto grado de confusión en la dinámica de asignación de tareas a los Grupos de Trabajo y sobre instancias que han sido decididas sin documentarse sus alcances como, por ejemplo, la creación de un Comité de Seguimiento (Acta GMP. Reunión N° 1, 1/10/2020).

Al respecto, algunos miembros del GMP expresaron que su composición se encontraría desbalanceada a favor del sector público y la Secretaría Técnica de EITI. Ante eso, se respondió que solo ejercería funciones operativas y, ante el pedido de mayores explicaciones, se respondió que “podría únicamente propiciar cambios menores, no sustanciales” (Acta GMP. Reunión N° 1, 1/10/2020). No fue posible corroborar cuál ha sido la participación concreta de ese Comité.

Por otro lado, la delegación hecha al GTT de Aspectos Tributarios y Regulatorios respecto al tema del BF, pareció diluir la responsabilidad del GMP de abordar la cuestión desde lo estratégico. Prueba de ello es que más allá de marcarse el incumplimiento de lo presentado en los Informes de 2018, 2019, 2020 y 2021, se continuó la línea indicada en el Informe de Alcance,

Materialidad y Divulgación Sistemática (BID-EITI 2020, 96), a pesar de haberse expresado en el Informe de Ciclo de Reporte 2018 que no era suficiente para cumplir el requisito (EITI Argentina 2020, 111).

## **2. La factibilidad institucional y jurídica del cumplimiento del requisito 2.5 del Estándar EITI en Argentina**

La implementación adaptada de EITI en Argentina fue aprobada en base a una propuesta general que se diagramó en dos fases: una inicial con información de la esfera nacional y una segunda con las provincias (EITI Argentina 2018a, 8).

Del documento que expone los fundamentos para la candidatura, se explicitó que realizar el análisis regulatorio (entre otras cuestiones) atentaba contra la posibilidad de adherir a EITI en ese momento por su magnitud y complejidad (EITI Argentina 2018a, 25).

Si bien el Consejo de EITI aprobó la solicitud, condicionó al país a presentar cierta información de las provincias que fuera ya divulgada por Nación y a elaborar un plan para incorporarlas (EITI Argentina 2020, 12).

El Plan de Acción Nacional presentado como anexo de la candidatura no incluyó estrategia o líneas de acción respecto a la divulgación de los BF. Solo incluyó como objetivo e hitos la elaboración y aprobación de la Hoja de Ruta dándolos por cumplidos en esa misma fecha de presentación (EITI Argentina 2019c)

La Hoja de Ruta de BF también agregada, planteó como objetivo inicial para mayo de 2019 “Realizar un diagnóstico de la situación de Argentina y analizar oportunidades y amenazas para mejorarla” y para eso “se analizará la posibilidad de contratar un especialista en el tema” (EITI Argentina 2019c, 5).

A continuación, se fijaron las categorías para enmarcar objetivos y actividades que debían cumplirse desde julio de 2019 para finalizar en agosto de 2020 con la divulgación de los BF (5-7).

En la metodología propuesta por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH y EITI (2007) para la implementación del requisito 2.5 se aclara que las categorías sugeridas (las cuales son opcionales para el país) “más que fases de implementación de un programa o proyecto son dimensiones de análisis para establecer el plan de acción, es decir se constituyen en un marco de referencia para el análisis y/o elementos de toma de decisión” (17).

Por eso, criteriosamente, se indica que antes del Plan de Trabajo debería existir una aproximación al contexto del país y una evaluación institucional preliminar (15) que incluya marco regulatorio, mapa de actores y marco de referencia (contra el cual comparar la situación).

“Cuando nos incorporamos a EITI, participamos de talleres de BF y vi que había ya una conversación avanzada sobre el tema pero Argentina un poco más atrás.”<sup>62</sup>

Como se desarrollará a continuación, esa omisión incidió en el cumplimiento Plan de Trabajo desde su origen y, según se observa, determinó el incumplimiento.

Además de lo referenciado, del relevamiento de las actas de reunión del GMP y de los informes publicados por EITI Argentina, no se verifica la existencia de un análisis institucional y jurídico integral a partir del cual diagramar acciones en ninguna instancia desde 2018 a 2021 inclusive.

Sánchez (2022), mencionó que:

“En 2018 el tema del BF era reciente<sup>63</sup>. En las primeras reuniones planteé el problema de cómo transparentar permisos y concesiones porque son distintas formas de llevar los registros o sistemas tributarios, por cada provincia. Vi el grado de complejidad y dije que en esto había que poner la atención.”<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> Sánchez, Carolina. Entrevistada por la autora el 5 de mayo de 2022.

<sup>63</sup> Se incorporó al estándar EITI en 2016.

<sup>64</sup> Sánchez, Carolina. Entrevistada por la autora el 5 de mayo de 2022.

En las reuniones del GMP donde se trató la incorporación de las provincias a la iniciativa no surgieron propuestas que permitan visualizar resultados concretos. (Actas de Reunión GMP N° 1, 2, 5, 12, 13, 15, 16, 17 y 28).

En el Informe del Primer Ciclo de Reporte 2018 (emitido en 2020), se advierte la preocupación por la inexistencia de avances y se recomienda:

“Por un lado, **no postergar el esfuerzo de llevar el EITI a las provincias**; y por el otro lado, **conformar un grupo de trabajo** que diseñe e implemente una **estrategia** y un método para colaborar con las provincias en su adhesión” (EITI Argentina, 2020b, 91).

Las acciones del GMP en tal sentido que lucen documentadas son: a) La aprobación de un Modelo de Carta de Adhesión y envío de la invitación a las provincias; b) La modificación del Reglamento Interno del GMP estableciendo que la participación provincial se realizaría a través del Consejo Federal de Minería (COFEMIN) y c) La conformación del Grupo de Federalización de la iniciativa<sup>65</sup>.

Además, se informaron talleres de sensibilización y difusión de la iniciativa en Salta, Jujuy, Neuquén, San Juan y Río Negro llevadas adelante entre 2018 y 2021 por la Sociedad Civil (EITI Argentina, 2021b).

En el Informe de Progreso 2021 se corrobora que subsisten los obstáculos jurídicos iniciales. La problemática se sintetiza en la respuesta de la provincia de San Juan al indicar que “... la adhesión requiere la aprobación del legislativo” (13).

En lo que refiere específicamente a la divulgación de BF, es importante aclarar que la implementación adaptada del estándar no modificó el alcance del requisito 2.5, tal como se observa en el Informe de Alcance, Materialidad y Divulgación Sistemática<sup>66</sup> donde se clasifica

---

<sup>65</sup> El GMP tomo la recomendación efectuada en el Informe de Alcance, Materialidad y Divulgación Sistemática donde se expresa que debería seguirse el caso de Alemania (BID - EITI 2020, p. 96). Se señala que el marco jurídico alemán es diferente al argentino ya que tiene una Ley Federal de Minería (BbergG) que regula la materia de fondo junto con el procedimiento (en forma unificada). Los estados federales solo la aplican. (BbergG, art. 5 disponible en <https://www.gesetze-im-internet.de/bbergg/index.html>).

<sup>66</sup> Emitido en el marco de una consultoría del BID para brindar apoyo técnico al GMP EITI Argentina.

como “ineludiblemente aplicable” (BID - EITI 2020, 31). En ese sentido, se replica el mismo impedimento que motivó la solicitud de implementación adaptada para otros requisitos que involucran a las provincias.

El Informe del Primer Ciclo de Reporte 2018 indicó que el óptimo para cumplir el estándar era la normativa dictada por AFIP, pero “el carácter confidencial<sup>67</sup> de la información presentada por las empresas representa un gran obstáculo para cumplir” (EITI Argentina 2020, 111).

Entonces, para lograr un “avance inicial” se adoptó la definición de BF de la IGJ ya que “... que más de la mitad de las empresas mineras ... están inscriptas en IGJ Ciudad de Buenos Aires y por ende ya están sujetas a las mencionadas obligaciones de divulgación.” (111).

Sin embargo, inmediatamente se afirma que “... los registros de la IGJ son públicos, pero su accesibilidad no es en línea” (111).

Cabe aclarar que las empresas están sujetas a la obligación de informar a la IGJ pero ello no implica divulgación en el sentido del estándar.

A partir del criterio sentado en el informe referenciado, en el Primer Ciclo de Reporte se expuso que

“...de las 14 (catorce) empresas mineras que participaron del Reporte, 8 (ocho) indicaron que están inscriptas en este registro. (...) Las empresas que cotizan en bolsa, incluyendo las subsidiarias totalmente controladas, representan casi el 80% (ochenta por ciento) del total de las empresas participantes. A continuación se detalla la información recopilada de las empresas listadas, incluyendo los vínculos a los archivos y nombre de la bolsa donde cotizan” (EITI Argentina 2020, 77).

Luego de referenciar los enlaces respectivos, se indica que “...2 empresas declararon Beneficiarios Finales según la definición adoptada por el GMP (Capítulo B - Alcance y Anexo III)” (88).

---

<sup>67</sup> Se aclara que, si bien los informes utilizan el término confidencial, técnicamente lo correcto es “secreto”.

En noviembre de 2020, en el GMP se destacó la importancia de recordar que el requisito 2.5 refiere a la divulgación de BF de “... todos los concesionarios, y no solo de las empresas participantes; y se menciona también el requisito de que la divulgación sea pública y accesible” (Acta Reunión GMP N° 3, 5/11/2020).

En los Informes que siguieron al Primer Ciclo de Reporte no se expusieron progresos y/o variaciones del estado de cosas a excepción del Informe de Progreso 2021, donde se informó que EITI Internacional adhirió al Programa Global *Opening Extractives*<sup>68</sup> cuyo objetivo sería avanzar<sup>69</sup> concretamente y en forma sostenible en la divulgación de los BF (EITI Argentina 2021b, 18).

La Hoja de Ruta del requisito 2.5 que se adjuntó al Plan Nacional está enfocada únicamente en el resultado y no en el proceso y, a su vez, diagramada sin un análisis de posibilidades tamizadas por el contexto institucional y el marco jurídico del país implementador.

Tampoco se tomó en cuenta la experiencia recogida por EITI en la prueba piloto sobre implementación del requisito 2.5 en once países donde se ratificó la obligación del GMP de adoptar una definición “que se adapte a las circunstancias locales” (EITI 2015b, 20).

Sin ese análisis tampoco pudo diagramarse una estrategia que permita integrar a las provincias especialmente a aquellas provincias donde ejercen actividad las empresas mineras que el GMP definió en su caracterización del sector (EITI Argentina 2020, 20-21).

En ese sentido, solo cuatro jurisdicciones tienen la figura de BF incorporada a su normativa<sup>70</sup> y ninguna posee proyectos con las características definidas por el GMP (Secretaría de Minería de la Nación 2022).

---

<sup>68</sup> EITI. 2022. Última modificación: 2022. <https://eiti.org/articles/changing-game-new-global-programme-curb-extractive-industry-corruption>

<sup>69</sup> “...Open Ownership está desarrollando a través de la contratación de un consultor un relevamiento, análisis normativo y una propuesta de abordaje a nivel nacional y subnacional para avanzar en el cumplimiento del requisito 2.5 sobre Beneficiarios Finales”. (EITI Argentina, 2021c, 25).

<sup>70</sup> Ver Capítulo 1 apartados 1 y 2 de este trabajo.



La misma inconsistencia se refleja en la decisión del GMP respecto a la definición de BF. Si bien se reconoció que la definición óptima en términos del estándar es la de AFIP, la misma se descartó porque el Secreto Fiscal fue asumido como un obstáculo.

De igual manera se descartó la definición de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), por “falta de claridad y uniformidad” y que su registro “al igual que el de AFIP, es de carácter confidencial y por lo tanto, representa un gran desafío a sortear” (EITI Argentina 2020, 111).

En cambio, se adaptó la definición de la IGJ, organismo que solo tiene jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, profundizando la brecha entre el cumplimiento del requisito 2.5 y las características de un país federal y, aun así, esto tampoco favoreció la divulgación de la información<sup>71</sup>.

## **Capítulo 6: Respuesta a la pregunta y relevancia de los hallazgos**

La hoja de ruta del requisito 2.5 del Estándar adjunta a la candidatura de Argentina a EITI en 2019 no es un plan de trabajo ya que solo se incluyen metas y no se incorporaron acciones comprometidas para lograr los objetivos (EITI Argentina 2018c). Sin embargo, la implementación es un proceso con múltiples etapas y no simplemente la decisión de adherir (Lujala 2018).

Como señalan Ran, Qi & Oszlak (2018, 54) la mayor parte de los autores entienden que la efectividad de los procesos de GC puede ser medida desde los resultados (*outcome-based measures*) o desde los procesos (*process-based measures*).

No obstante, enfatizan en que es posible evaluar ciertos aspectos de la GC utilizando multiplicidad de criterios (el grado que adquiere y maximiza recursos como insumos de red, resultados buscados, construcción de colaboraciones dirigido al logro de resultados y la satisfacción de los *stakeholders*) y no evaluar si la GC es efectiva o no, como un todo (55).

---

<sup>71</sup> Solo dos empresas informaron BF según la definición adoptada por el GMP (EITI Argentina 2020, 78)

Sin desconocer la utilidad que podrían tener los distintos criterios de medición de efectividad, dado que el interés de este trabajo estriba en explorar cómo determinadas variables incidieron en el cumplimiento de un hito comprometido y no logrado tal como estaba previsto en el estándar, se seguirá la propuesta de Head (2008) combinando cuestiones relativas al proceso y a los resultados.

En términos literales, el requisito 2.5 exige divulgar los BF de los contratos y concesiones de los proyectos mineros. En Argentina, esa relación jurídica es administrada por las provincias exclusivamente y no existe una ley única que regule la figura del BF.

Si bien se solicitó la implementación adaptada precisamente para el requisito que exigía la divulgación de esos contratos, no se solicitó (o no se concedió, lo que para el caso es indistinto) la misma flexibilidad para el requisito que se trata<sup>72</sup>.

Por eso, el comienzo de la implementación de EITI en Argentina desde 2018 a 2021, fue sobre todo una muestra de voluntad política de continuidad<sup>73</sup> (que no es un dato menor) pero en términos del proceso y resultados atendiendo el requisito examinado, aún queda todo por hacer.

Los motivos aducidos para mantener la iniciativa en la órbita nacional fueron explicitadas en la misma candidatura y, luego, fueron tácitamente consentidos.

La conformación del GMP con actores que solo operan en la órbita nacional y la sucesión de decisiones respecto a la implementación del requisito -tal como se ha descrito a lo largo de este trabajo- demuestran la incidencia de los factores que se identificaron en las hipótesis propuestas.

De acuerdo a lo desarrollado, las condiciones de partida incidieron en la toma de decisiones antes y durante el proceso de implementación y, en consecuencia, en el resultado durante el periodo abordado.

---

<sup>72</sup> Se lo consideró “ineludiblemente aplicable” (BID - EITI 2020, 31).

<sup>73</sup> Kulfas ratifica el compromiso de la Argentina con la implementación del EITI. 15/3/2020. Publicado: 16/10/2020. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/kulfas-ratifica-el-compromiso-de-la-argentina-con-la-implementacion-del-eiti>

La desconfianza mutua entre el Estado, las empresas mineras y la sociedad civil es multicausal pero para el presente análisis se señalan determinadas fallas de gobierno, de mercado y del rol de la SC que parecen indicativas.

De parte del Estado, la falta de transparencia y divulgación de la información; de parte del sector privado, el limitar el acceso a la información y en cuanto al rol de la SC, la deslegitimación de canales de diálogo (Fundación Cambio Democrático 2014, citado en Consejo Empresario Mendocino; Fundación Vida Silvestre; CIPPEC. 2015, 52).

Rich & Moberg (2015) consideran que la GC se deriva del fracaso del gobierno en establecer y hacer cumplir las leyes y, a su vez, se relaciona con la falta de confianza o información entre el gobierno, el sector empresarial y la sociedad civil.

Como afirman Ansell y Gash (2007) la falta de confianza entre las partes es el punto de partida común de todo proceso de GC y, justamente, ese proceso debe tener como objetivo no solamente la negociación sino también la creación de confianza entre las partes (16).

Sin embargo, a partir del análisis del proceso y de los hallazgos obtenidos surge que además de existir cierta desconfianza *entre* los actores, existe también *hacia* el proceso.

Por empezar, pudo observarse que el motivo que lleva a las empresas mineras a adherir a EITI y a cumplir el requisito 2.5, es el mismo que lleva a las OSC a desconfiar del proceso colaborativo. Lo que para el sector minero sería un mecanismo de legitimación, para las OSC parece lo contrario.

También existe una diferencia marcada en las agendas institucionales.

La divulgación de los BF no se advierte como una prioridad para las OSC que actúan en el territorio de las provincias donde existe minería metalífera, como tampoco para los gobiernos provinciales, considerando que solo cinco jurisdicciones incorporaron el tema a su legislación y ninguna de ellas cuenta con minería de este tipo.

Esta misma lógica de contraposición opera en torno a los incentivos para participar. Lo que para el sector minero es considerado “inversión social” a costo cero porque ya “vienen

cumpliendo con estándares razonables y lógicos” (Berenstein, 2022) e, incluso, al haberse adoptado la misma normativa que ya obliga a las empresas adheridas (EITI Argentina 2020, 111), para las OSC es un riesgo reputacional (Bertona, 2022). El hecho de sentarse en una mesa de diálogo representa un costo que se incrementa ante el posible incumplimiento del sector minero dada la flexibilidad del proceso.

En el caso de los recursos disponibles, la falta de infraestructura de las OSC que actúan en las provincias y también para los gobiernos provinciales para participar, fue identificada por los actores como un problema en este caso. Se señalaron brechas de capacidades, recursos económicos, asimetrías tecnológicas, entre otras.

Es dable hacer notar, que en la etapa previa a la adhesión a EITI quienes llevaron adelante jornadas de capacitación, sensibilización y divulgación sobre el tema de divulgación de BF fueron las OSC que luego formaron el GMP.

Durante el proceso, al adoptarse la definición se menciona el trabajo previo realizado por este sector y, a su vez, una de las OSC, es la que lleva ejemplos de casos al seno del GMP para brindar un mejor entendimiento de la figura (Reunión GMP N° 3, 5/11/2020).

Entonces, cabe preguntarse si la carencia señalada en relación a las OSC, en realidad, solo es tal al confrontarse las agendas institucionales de las mismas contra las prioridades, tiempos y exigencias de la hoja de ruta de EITI.

Ahora bien, si se dejan de lado las asimetrías descriptas y se asume la postura de Rich & Moberg (2015), debería ser el GMP el foro por excelencia para resolverlas. Eso lleva a considerar que es más importante hacia dónde va el proceso que dónde comienza (103).

En el caso objeto de estudio, las condiciones iniciales desfavorables no fueron reencauzadas durante 2018 a 2021 y se evidenció que la falta de una estrategia clara sobre las cuestiones de fondo, impidió exponer, tratar y saldar una, varias o todas las diferencias que impidieron avanzar.

En los procesos multipartícipes, la construcción de confianza requiere tiempo (Ansell y Gash 2007, 16-17) y eso también significa aceptar que habrá partes interesadas con ritmos distintos y con prioridades distintas (Rich & Moberg 2015, 201).

Respecto al diseño institucional, se expusieron elementos que demuestran la incidencia de las variables identificadas.

Desde su origen, la ausencia de actores clave como las provincias que cuentan con proyectos mineros metalíferos y determinados organismos públicos competentes en materia de BF y con clara capacidad de agencia sobre el mismo, acotó las decisiones a acciones limitadas que parecieron agotarse en el mismo momento en el que se presentaron los informes y, quizás, divulgar algún tipo de dato.

Virginia Haufler (2010, citada por Rich & Moberg, 2015, 107) expresó que los procesos de EITI pueden ser a veces el “triumfo de la forma sobre los resultados, ya que el poder real permanece en manos del gobierno y de las élites corporativas”.

En el mismo sentido se expresan Fenwick y Vermeulen (2016, 4) que ven al acto de divulgación y presentación de informes como una obligación a cumplir y no como una oportunidad para agregar valor por parte de las empresas.

Luego de haber relevado 280 empresas que cotizan en bolsa, los autores concluyen que el cumplimiento formal triunfó respecto al cumplimiento sustantivo. Si bien las empresas pueden creer que cumplen (y legalmente ciertamente sea así) los datos legales y financieros no solo son de difícil acceso sino prácticamente inexistentes (32).

Esto es coincidente con lo expresado por el representante del sector minero, por cuanto observa a EITI como una oportunidad en la medida que son los estándares que ya vienen cumpliendo y las normas que ya los obligaban.

Esta afirmación también puede verificarse en el resultado de los informes de EITI Argentina, donde solo dos empresas informaron los BF tal como el GMP determinó.

Por otro lado, advertimos que no hubo intentos o planteos para rediseñar la hoja de ruta y plantear una estrategia que parta de un diagnóstico del contexto institucional y jurídico. En esa misma línea, parece haberse dejado de lado el enfoque hacia los resultados sustantivos (Rich & Moberg, 2015, 105).

La alta exigencia que contiene el compromiso de implementar el requisito 2.5 en el plazo establecido, pudo ser producto del entusiasmo al adherir y hasta quizás sin conocer exactamente lo que implicaba, pero lo cierto es que al interior de cada país deberían plantearse las reformas que fueran necesarias (111) para orientar el proceso, incluso antes que se cuestione su efectividad (106).

Además, dado que quienes forman el GMP no poseen injerencia en materia de contratos y concesiones ni en la divulgación del BF (no exclusividad del foro), bien pudo plantearse una estrategia más modesta y gradual, comenzando por una prueba piloto.

La flexibilidad en contraposición con la obligatoriedad de las reglas no es una discusión que se trate en esta oportunidad como sí lo es la forma de implementarlas. El equilibrio entre la adaptación a las circunstancias y la necesidad de preservar el cumplimiento homogéneo del estándar torna necesario que los implementadores se apropien del proceso (213).

De la evidencia que surge de este trabajo, no se advirtió tal apropiación, incluso en varias instancias se profundizó la ajениdad al contexto institucional y jurídico de un país federal, que cuenta con provincias dueñas de los recursos y organismos públicos a nivel nacional que tienen participación directa, experiencia, recursos y competencia en la temática del requisito 2.5.

Otra cuestión que sugiere la información recopilada, es que la falta de apropiación también se observa en el ejercicio de los roles.

Como muestra de eso, se señala que desde el informe inicial que planteó cierto camino (reconocido expresamente como no suficiente ni óptimo), no se volvió a discutir el tema de fondo en el seno del GMP que es quien tiene las facultades según su reglamento. En igual sentido

ocurrió con la asignación de tareas de índole estratégico al Grupo de Trabajo cuya función es técnica.

Por último, respecto al consenso logrado sobre la definición de BF (calificada por el propio GMP como “de mínima” o subóptima) pudo resultar la única opción viable al inicio dados los tiempos para la presentación de informes pero con el transcurso del proceso era necesario lograr avances concretos (aunque fueran graduales) si es que no quiere abandonarse el objetivo de máxima.

Entonces, se afirma que las condiciones de partida y el diseño institucional del proceso de implementación del requisito 2.5 del Estándar EITI referido a la divulgación de BF en Argentina, tuvieron incidencia en el incumplimiento.

Los procesos de GC necesitan perseverancia, trabajo y compromiso ya que puede tardar tiempo obtener un beneficio directo pero también necesitan un fuerte apoyo político (Head 2008, 746)

Por otro lado, se postuló que la falta de una evaluación o análisis institucional preliminar incidió en el resultado de la implementación. Como se dijo, antes de la adhesión la importancia de llevarlo adelante había sido advertido por Bastida y Flores (2016).

El federalismo en Argentina representa una complejidad adicional para la implementación de EITI debido a los niveles de gobierno involucrados, sus potestades regulatorias (especialmente en lo tributario). En tal sentido, es sumamente necesario previamente lograr identificar a los actores a quienes debe requerirse el compromiso.

El mismo análisis debía realizarse para identificar y conocer en profundidad el marco jurídico integral aplicable, y de esa forma esclarecer de qué manera incide en el proceso de implementación en todos sus aspectos para plantear opciones previas a la candidatura (27).

En este mismo entendimiento, además de hacer hincapié en el trabajo previo, señalaron que las provincias debían ser parte de la candidatura (27). No obstante, ninguna de las cuestiones señaladas finalmente ocurrió.

La omisión en la consideración del contexto y del marco jurídico previamente, impidió conocer la factibilidad del compromiso, analizar costos-beneficios, convocar actores clave y comprometerlos antes de iniciar la candidatura, trabajar en alternativas de cumplimiento gradual, buscar consensos por fuera del foro colaborativo y obtener “una amplia gama de perspectivas y que son políticamente viables” (Futrell 2003, 455) al maximizar la participación pública.

El hecho de no contar con ese análisis hizo que las acciones se orientaran únicamente a sobrellevar la presentación de informes donde el requisito 2.5 fue señalado como sujeto a externalidades y cuyo abordaje se postergó para el siguiente reporte, aún cuando se intentó un principio de ejecución a partir de una muestra de 14 empresas.

Sin embargo, esa aproximación tampoco generó acciones concretas y con mayor profundidad de análisis que permitiera considerarlo al menos una prueba piloto para evaluar las brechas existentes, sobre todo a nivel legal.

En ese mismo sentido, al referirse al hecho de compartir poder como característica de la GC, Ran, Qi y Oszlak (2018, 78) señalan la necesidad de evaluar el contexto institucional externo al proceso de colaboración, enfocándose en las regulaciones y reglas cuyas características pueden controlar el comportamiento de los participantes.

En cuanto a la implementación de la divulgación de los BF, existe una complejidad que se adiciona al contexto institucional y que no es exclusivo del sector minero. Por eso, la utilidad de analizar la experiencia internacional, puede echar luz a distintas alternativas de implementación (Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH y EITI 2007).

La amplitud del marco normativo que conlleva el tema, los interrogantes que plantea la figura y su implementación, la cantidad de actores institucionales involucrados con competencia e injerencia en la materia, implican un gran esfuerzo de coordinación interinstitucional (19) que, en el caso argentino además involucra distintos niveles de gobierno.



Sin una evaluación exhaustiva previa, tampoco es posible conocer los costos de implementación, lo que hace que el plan de trabajo no pueda ser sostenido en el tiempo o bien, resulte exclusivamente dependiente de la cooperación internacional para su cumplimiento (19).

Cabe hacer notar, que en la génesis misma de iniciativas como EITI, se encuentra el reclamo de los actores no estatales ante la falta de marcos legales de transparencia y rendición de cuentas suficientes para responsabilizar a los estados y al sector minero por el acceso a contratos mineros y los flujos de ingresos (Murombo 2016).

En este aspecto, cobra absoluta relevancia el conocimiento de los límites y posibilidades que brindan el contexto institucional, el sistema jurídico argentino y la adaptación a las circunstancias locales, que es una regla explícita en EITI.

Esto resume el consenso existente entre los expertos en cuanto a que los países no deben adoptar este tipo de estándares en su totalidad y genéricamente. Es posible que a partir del contexto nacional se aprendan lecciones y se diagrame una alternativa que contemple lo que para cada Estado es beneficioso para sus aspiraciones de desarrollo (Mtisi 2011).

## **Conclusiones y propuestas**

A lo largo del presente estudio, se pudo observar que las condiciones de partida y el diseño institucional del proceso condicionaron el resultado que los propios actores se habían plantado al inicio y luego eso no fue revisado, tornando rígido un mecanismo cuya flexibilidad reside en la posibilidad de que cada país diseñe su propia hoja de ruta hacia la meta.

En ese mismo sentido, también se identificó la incidencia de la falta de un análisis preliminar de contexto nacional y jurídico integral previo, que derivó en una implementación sin estrategia, enfocada en el cumplimiento formal y no en el objetivo de fondo. La complejidad de la figura del BF en toda su dimensión y novedad, plantea desafíos inéditos para el sector público, el sector privado y a para la sociedad civil. En ese aspecto, su abordaje no se agota en una sola forma de gobernanza y por eso es positivo continuar el trabajo desde EITI.

Sin embargo, se debería evitar que las formalidades del proceso sean un fin en sí mismo y comprender los problemas en forma integral, sin que los resultados sean el único vector de las acciones.

Aunque está claro que la eficacia de EITI es medida por el propio EITI en base a la obtención de determinados resultados, lo valioso de la experiencia es que el país pueda apropiarse del proceso y adaptarlo, utilizarlo, sacarle el mayor provecho posible como una más de las herramientas de gobernanza, como un foro de corregulación que sea inclusivo e innovador.

Si se lograra convocar a todos los actores clave (especialmente a los gobiernos subnacionales y a los organismos técnicos especializados en el tema BF) para participar del proceso en igualdad de condiciones, es decir, compartiendo poder como parte del GMP, sería valioso incluso que se lograran alinear diferentes perspectivas sobre un mismo problema (Ran, Qi y Oszlak 2018, 54).

Debe trabajarse en la generación de confianza y en la construcción de propuestas ajustadas a las mejores posibilidades que requiera el contexto, en forma sostenida.

Futrell (2003, 457) se pregunta si este tipo de procesos de GC se agotan en lograr mayor legitimidad y aceptación pública o también es posible lograr progresos científicos, técnicos y sociales.

Puede decirse que sí es posible lograr tales progresos a través de este proceso pero siguiendo una estrategia adecuada y realista.

Se considera útil delinear algunas propuestas que podrían generar algún valor agregado partiendo del estado de cosas actual, considerando en todo momento un abordaje gradual.

- Realizar una evaluación integral del marco institucional y jurídico que permita replantear la hoja de ruta adaptándola al contexto, siendo fundamental comenzar a trabajar en esquemas simultáneos y paralelos con las provincias.
- Instrumentar una prueba piloto a partir de lo definido por el GMP considerando la última novedad informada. Para eso, se debería integrar a organismos como la IGJ, AFIP y la

UIF evaluando incorporarlos al GMP con facultades suficientes pero acotadas al presente requisito.

- Realizar un diagnóstico de la situación de las distintas provincias, que refleje el punto de partida, las brechas y los incentivos o desincentivos. En esa evaluación debería asegurarse la existencia de voluntad política a nivel de las máximas autoridades y, en casos donde no la haya, proponer un plan de trabajo cuyo objetivo sea detectar puntos de acuerdo aunque sean iniciales.
- Replicar la prueba piloto en aquellas provincias diagnosticadas que sostengan su voluntad política e integrar OSC para un monitoreo del proceso en calidad de observadores participantes. Evaluar ajustes en función de la experiencia.
- Trabajar en el diseño de proyectos normativos desde una perspectiva creciente, partiendo de analizar qué cuestiones requieren resoluciones, cuáles decretos y, finalmente, leyes o leyes-acuerdo entre jurisdicciones. Asimismo, se puede analizar someter algunos de esos proyectos a consulta pública y abierta.

El carácter exploratorio de esta investigación pretendió aportar una visión sobre un tema reciente y complejo, en el entendimiento que las reflexiones aquí expuestas podrán ser completadas, profundizadas, discutidas y reformuladas para aunar abordajes multidisciplinarios frente a los desafíos actuales y futuros.

Por último, los objetivos de un plan estratégico como el que es deseable formular en el caso estudiado, deberían también validar en mayor medida las “pequeñas victorias” (Ansell y Gash 2007, 19) del proceso que, en muchas ocasiones, son los únicos incentivos que tienen las partes para continuar colaborando.

## Bibliografía y documentación

Alonso, Laura. 2016. "Nota de respuesta a FARN ." *Fundación Ambiente y Recursos Naturales*.

Último acceso: mayo 1, 2022. <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/08/EITI.pdf>.

Alonso, Laura. 2016. "Alonso prepara una batería de medidas para relanzar la Oficina Anticorrupción". *Télam*. 28 de enero. Último acceso: mayo 1, 2022.

<https://www.telam.com.ar/notas/201601/134522-laura-alonso-relanzamiento-oficina-anticorrupcion.html>

Ansell, Chris, and Alison Gash. 2007. "Collaborative Governance in Theory and Practice."

*Journal of Public Administration Research and Theory* 1-29. Último acceso: mayo 2, 2022.

Anuhu, Linda. 2018. "Beneficial Ownership in the Extractives Industry." *Africa Centre for Energy Policy*. Último acceso: diciembre 8, 2021.

<https://www.jstor.org/stable/resrep31184.4>.

Arostegui Useda, Maria Luisa, y Nubia Auxiliadora Fonseca Ñurinda. 2021. "Trascendencia jurídica y práctica de la figura del levantamiento del velo corporativo de las sociedades anónimas en Nicaragua: Desnaturalización de las sociedades anónimas." *Revista de Derecho* 90-106.

Bastida, Ana Elizabeth y Marcela Flores. 2016. "El Estándar EITI en Argentina: Mapeo jurídico preliminar y consideraciones para la preparación de la candidatura a la luz de la experiencia internacional." *Research Gate* 1-33. Último acceso: diciembre 12, 2021.

[https://www.researchgate.net/publication/327915332\\_El\\_Estandar\\_EITI\\_en\\_Argentina\\_Mapeo\\_juridico\\_preliminar\\_y\\_consideraciones\\_para\\_la\\_preparacion\\_de\\_la\\_candidatura\\_a\\_la\\_luz\\_de\\_la\\_experiencia\\_internacional](https://www.researchgate.net/publication/327915332_El_Estandar_EITI_en_Argentina_Mapeo_juridico_preliminar_y_consideraciones_para_la_preparacion_de_la_candidatura_a_la_luz_de_la_experiencia_internacional).

- Benites, Manuel M. 2022. "Las sociedad extranjeras y la tributación. Reflexiones críticas sobre su tratamiento tributario." *elDial.com. Suplemento Revista del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires*.
- Bevir, Mark. 2012. *Governance: A very short introduction*. Oxford: Oxford University Press. E-book en pdf.
- Bieler, Alexandra S. 2022. "Peeking into the House of Cards: Money Laundering, Luxury Real Estate, and the Necessity of Data Verification for the Corporate Transparency Act's Beneficial Ownership Registry." *Fordham Journal of Corporate & Financial Law* (27): recuperado de <https://ir.lawnet.fordham.edu/jcfl/vol27/iss1/4/>.  
<https://ir.lawnet.fordham.edu/jcfl/vol27/iss1/4/>.
- Boutilier, Robert G, e Ian Thomson. 2011. "Modelo y medidas de la licencia social para operar: fruto del diálogo entre la teoría y la práctica". Social License. Último acceso: julio 14, 2021.  
[http://www.sociallicense.com/publications/Boutilier\\_y\\_Thomson\\_2011\\_Brisbane\\_exposici%F3n.pdf](http://www.sociallicense.com/publications/Boutilier_y_Thomson_2011_Brisbane_exposici%F3n.pdf).
- Campbell, Bonnie. 2003. "Factoring in governance is not enough. Mining codes in Africa, policy reform and corporate responsibility." *Minerals and energy - Raw materials report* 2-13.
- Carreira Gonzalez, Guillermo. 2009. "Dificultades para el decorrimiento del velo societario." En *Derecho Empresarial Contemporáneo*, compilado por Pablo D Frick, 35-43. San Martín: Ediciones D & D.
- Chrislip, David D, y Carl E. Larson. 1994. *Collaborative Leadership: How Citizens and Civic Leaders Can Make a Difference*. San Francisco: Jossey-Bass Publishers. E-book en pdf.
- Coffey, Amanda, y Paul Atkinson. 2003. *Encontrar el sentido a los datos cualitativos*. Colombia: Editorial Universidad de Antioquía. E-book en pdf.
- Coglianesi, Cary, y Laurie K. Allen. 2003. "Building Sector-Based Consensus: A Review of the EPA's Common Sense Initiative". *KSG Faculty Research Working Paper Series* 3-37.

- Connick, Sarah, y Judith Innes. 2003. "Outcomes of Collaborative Water Policy Making: Applying Complexity Thinking to Evaluation." *Journal of Environmental Planning and Management* 177-197.
- Consejo Empresario Mendocino; Fundación Vida Silvestre; CIPPEC. 2015. "CIPPEC." *Minería responsable para el crecimiento con equidad. El caso Mendoza*. Último acceso: mayo 12, 2021. <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/1052.pdf>.
- De Simone, Orlando. 1997. "El Dominio originario de los recursos naturales." *Revista La Ley* 119: 3.
- Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH e Iniciativa de Transparencia en la Industria Extractiva (EITI). 2007. *Propuesta metodológica para la implementación de un registro de beneficiarios reales en el sector extractivo*. Santiago de Chile: GIZ.
- Edwards , Meredith, John Halligan, Bryan Horrigan, y Geoffrey Nicoll. 2012. "Participatory Governance." En *Public Sector Governance in Australia*, por Meredith Edwards, John Halligan, Bryan Horrigan y Geoffrey Nicoll, 151-172. ANU Press.
- EITI Argentina. 2015a. "Protocolo para la Participación de la Sociedad Civil." Último acceso enero 12, 2022. [https://eiti.org/sites/default/files/attachments/eiti-standard\\_protocol\\_participation-civil-society\\_es.pdf](https://eiti.org/sites/default/files/attachments/eiti-standard_protocol_participation-civil-society_es.pdf).
- EITI Argentina. 2018c. "Hoja de Ruta de Beneficiarios Reales." *Anexo II*. Último acceso: enero 23, 2022. [https://eiti.org/sites/default/files/attachments/annex\\_ii\\_-\\_beneficial\\_ownership\\_roadmap.pdf](https://eiti.org/sites/default/files/attachments/annex_ii_-_beneficial_ownership_roadmap.pdf).
- EITI Argentina. 2018b. "Plan de Acción Nacional." *Ministerio de Energía y Minería*. Último acceso: abril 12, 2022. [http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/eiti/5\\_plan\\_de\\_accion\\_nacional\\_EITI\\_Argentina.pdf](http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/eiti/5_plan_de_accion_nacional_EITI_Argentina.pdf).

- EITI Argentina. 2020. "Primer Ciclo de Reporte EITI Argentina 2018." Último acceso abril 2022, 27.  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_flex\\_eiti\\_arg\\_2018\\_v\\_final\\_baja\\_22-12-2020\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_flex_eiti_arg_2018_v_final_baja_22-12-2020_0.pdf).
- EITI Argentina. 2021a. "Segundo Ciclo de Reporte 2019." Último acceso: mayo 2, 2022.  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/segundo\\_informe\\_eiti\\_argentina\\_ano\\_fiscal\\_2019\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/segundo_informe_eiti_argentina_ano_fiscal_2019_1.pdf).
- EITI Argentina. 2021b. *Informe de Progreso 2021*. Último acceso: enero 2022, 12.  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_de\\_progreso\\_eiti\\_argentina\\_2021\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_progreso_eiti_argentina_2021_1.pdf).
- EITI Argentina. 2021c. "Plantilla de resultados e impacto." Último acceso: marzo 23, 2022.  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plantilla\\_de\\_resultados\\_e\\_impactos.docx.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plantilla_de_resultados_e_impactos.docx.pdf).
- EITI Chair. 2019. "Carta de Invitación" Último acceso: febrero 12, 2022.  
[http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/eiti/Letter\\_from\\_Fredrik\\_re\\_ARG\\_candidature.pdf](http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/eiti/Letter_from_Fredrik_re_ARG_candidature.pdf).
- EITI International Secretariat. 2020. "Modelo de Términos de Referencia para la flexibilidad en la presentación de los informes EITI." Último acceso: mayo 2, 2022.  
<https://eiti.org/es/documents/modelo-de-terminos-de-referencia-para-la-flexibilidad-en-la-presentacion-de-los-informes>.
- EITI-BID. 2020. *Informe de Alcance, Materialidad y Divulgación Sistemática*. Último acceso: mayo 2021, 12.  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_de\\_alcance\\_materialidad\\_y\\_divulgacion\\_sistemica\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_alcance_materialidad_y_divulgacion_sistemica_0.pdf).

- EITI. 2015b. "Beneficial Ownership Pilot Evaluation Report." Último acceso: abril 5, 2022.  
[https://eiti.org/sites/default/files/attachments/es-beneficial\\_ownership\\_pilot\\_-\\_evaluation\\_report.pdf](https://eiti.org/sites/default/files/attachments/es-beneficial_ownership_pilot_-_evaluation_report.pdf).
- EITI. 2016. «Standard 2016.» Último acceso: 2021 de noviembre de 12.  
[https://eiti.org/sites/default/files/attachments/a4\\_spanish\\_standard\\_web.pdf](https://eiti.org/sites/default/files/attachments/a4_spanish_standard_web.pdf).
- EITI. 2018a. "Formulario de Solicitud de Candidatura a EITI." Último acceso: abril 30, 2022.  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/completed\\_candidature\\_application\\_for\\_m\\_approved\\_by\\_the\\_multi-stakeholder\\_group.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/completed_candidature_application_for_m_approved_by_the_multi-stakeholder_group.pdf).
- EITI. 2019. "Standard 2019" *The global standard for the good governance of oil, gas and mineral resources*. Último acceso: mayo 3, 2021.  
[https://eiti.org/sites/default/files/attachments/eiti\\_standard\\_2019\\_en\\_a4\\_web.pdf](https://eiti.org/sites/default/files/attachments/eiti_standard_2019_en_a4_web.pdf).
- Ernst & Young. 2020. *Los 10 principales riesgos y oportunidades de la industria minera*. Perú: EYGM.
- Ernst & Young. 2021. *Top 10 business risks and opportunities for mining and metals in 2022*. UK: EYGM.
- FARN. 2019. "Memoria 2019-2020". Último acceso: mayo 3, 2022. <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/12/MEMORIA-2019-2020.pdf>
- FATF – Egmont Group. 2018. "Concealment of Beneficial Ownership." *FAFT-Egmont Group*. Último acceso: marzo 10, 2022. <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/SPANISH-FATF-Egmont-Concealment-Beneficial-Ownership.pdf>.
- FATF-GAFI. 2012. "The FATF Recommendations." Último acceso: marzo 10, 2022.  
<https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF%20Recommendations%202012.pdf>.



- FATF-GAFI. 2014. "Transparency and Beneficial Ownership." *FATF-GAFI*. Último acceso: marzo 10, 2022. <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-transparency-beneficial-ownership.pdf>.
- Fentón Villar, Paul. 2020. "The Extractive Industries Transparency Initiative (EITI) and trust in politicians." *Resources Policy*. Último acceso: mayo 20, 2022. <https://doi.org/10.1016/j.resourpol.2020.101713>
- Fenwick, Mark, y Erik P.M. Vermeulen. 2016. *Disclosure of Beneficial Ownership after the Panama Papers*. Washington: IFC Corporate Governance Knowledge Publication. Último acceso: abril 12, 2022. <http://hdl.handle.net/10986/25408>
- Futrell, Robert. 2003. "Technical Adversarialism and Participatory Collaboration in the U.S. Chemical Weapons Disposal Program." *Science, Technology, & Human Values* (28) 4: 451-452.
- G20. 2014. "G20 High-Level Principles on Beneficial Ownership Transparency ." *UNODC*. Último acceso: febrero 6, 2021. [https://www.unodc.org/documents/corruption/G20-Anti-Corruption-Resources/Thematic-Areas/Beneficial-Ownership-Transparency/G20\\_High-Level\\_Principles\\_on\\_Beneficial\\_Ownership\\_Transparency\\_2014.pdf](https://www.unodc.org/documents/corruption/G20-Anti-Corruption-Resources/Thematic-Areas/Beneficial-Ownership-Transparency/G20_High-Level_Principles_on_Beneficial_Ownership_Transparency_2014.pdf).
- Gillies, Alexandra. 2010. "Reputational Concerns and the Emergence of Oil Sector Transparency as an International Norm." *International Studies Quarterly* 103–126.
- Gilmour, Paul Michael. 2020. "Lifting the veil on beneficial ownership - Challenges of implementing the UK's registers of beneficial owners." *Journal of Money Laundering Control* 717-734.
- GMP. 2018. "Acta de conformación del Grupo Multipartícipe Argentina." Último acceso: febrero 6, 2022. [http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/eiti/3\\_%20acta\\_de\\_conformacion\\_del\\_Grupo\\_Multiparticipa\\_EITI\\_Argentina.pdf](http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/eiti/3_%20acta_de_conformacion_del_Grupo_Multiparticipa_EITI_Argentina.pdf).

- GMP. 2019. "Reglamento Grupo Multipartícipe." Último acceso: mayo 2, 2022.  
[http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/eiti/6\\_reglamento\\_del\\_grupo\\_multiparticipo\\_EITI\\_Argentina.pdf](http://www.energia.gob.ar/contenidos/archivos/Reorganizacion/eiti/6_reglamento_del_grupo_multiparticipo_EITI_Argentina.pdf).
- GMP. 2020. "Reglamento del Grupo Multipartícipe." Último acceso: febrero 6, 2022.  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reglamento\\_gmp\\_eiti\\_argentina\\_revisado\\_2020.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reglamento_gmp_eiti_argentina_revisado_2020.pdf).
- Goldwyn, David L. 2004. "Extracting Transparency." *Georgetown Journal of International Affairs* (5) 1: 5–16. Último acceso: febrero 12, 2022.  
<https://www.jstor.org/stable/43133588>.
- Head, Brian W. 2008. "Assessing network-based collaborations. Effectiveness for whom?" *Public Management Review*. 10:6. DOI: 10.1080/14719030802423087 733-749.
- Inter American Development Bank (IDB); Organization for Economic Cooperation and Development (OECD). 2019. Anexo a *A Beneficial Ownership Implementation Toolkit*. 63-66. Último acceso: marzo 23, 2021.  
[https://www.oecd.org/tax/transparency/documents/effective-beneficial-ownership-frameworks-toolkit\\_en.pdf](https://www.oecd.org/tax/transparency/documents/effective-beneficial-ownership-frameworks-toolkit_en.pdf)
- Knobel, Andrés. 2017. "Regulación sobre beneficiarios finales en América Latina y el Caribe." *Catalogación en la fuente proporcionada por Biblioteca Felipe Herrera del Banco Interamericano de Desarrollo*. Último acceso: mayo 12, 2022.  
<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Regulación-sobre-beneficiarios-finales-en-América-Latina-y-el-Caribe.pdf>.
- Knobel, Andrés. 2018. "La importancia de la identificación de los Beneficiarios Finales en el compliance." *La Ley* 113-121.
- Knobel, Andrés. 2021. "La transparencia de beneficiarios finales: Aplicaciones fiscales y avances a nivel global." *Tax Latam*. Último acceso: febrero 3, 2022.

<https://taxlatam.com/noticias/la-transparencia-de-beneficiarios-finales-aplicaciones-fiscales-y-avances-a-nivel-global/>.

Le Billon, Phillippe. 2014. "Natural resources and corruption in post-war transitions: matters of trust." *JSTOR*. Último acceso: abril 30, 2022. <https://www.jstor.org/stable/24522116>.

Lodge, Martin. 2004. "Accountability and Transparency in Regulation: critiques, doctrines and instruments." *The politics of regulation: Institutions and regulatory reforms for the age of governance* 124-144.

Lujala, Paivi. 2018. "An analysis of the Extractive Industry Transparency Initiative implementation process." *World Development* 107: 358-381.

Marano, Maria Eugenia. 2019. "El arribo del beneficiario final a la República Argentina." Ponencia en *XIV Congreso Argentino de Derecho Societario, X Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa*. Rosario.

Martini, Maira, y Maggie Murphy. 2018. "G20 Leaders or Laggards? Reviewing G20 promises on ending anonymous companies." *Transparency International*. Último acceso: diciembre 12, 2021. [https://transparency.org.au/wp-content/uploads/2019/10/2018\\_G20-Leaders-or-Laggards\\_EN.pdf](https://transparency.org.au/wp-content/uploads/2019/10/2018_G20-Leaders-or-Laggards_EN.pdf).

Maxwell, Joseph A. 1996. "*Qualitative Research Design. An Interactive Approach*". Traducido por María Luisa Graffigna. California: Sage Publications.

Melian, Daniel. 2018. "Uno por uno: las prioridades del Gobierno en minería para los próximos dos años." *Petrol News*. Último acceso: marzo 12, 2022. <https://www.petrolnews.net/noticia.php?ID=c0f93e5dbe5273ab41b353c837699ff0&r=32826>.

Mtisi, Shamiso. 2011. "Sowing the seeds of advocacy work on transparency and accountability in the extractive sector in Zimbabwe: synthesised report of proceedings of the first Multi-Stakeholder Conference on the Extractive Industries Transparency Initiative (EITI) in

- Zimbabwe". *Resource Watch: Zimbabwe Environmental Law Association*. Johannesburg: Southern Africa.
- Mulgan, Richard. 2017. "Accountability in Multi-level Governance: The Example of Australian Federalism." En *Multi-level Governance*, por Katherine Daniell y Adrian Kay, 81-100. Canberra: ANU Press.
- Murombo, Tumai. 2016. "The Effectiveness of Initiatives to Promote Good Governance, Accountability and Transparency in the Extractives Sector in Zimbabwe." *Journal of African Law* 230-263.
- Nonna, Silvia. 2017. "La protección del ambiente. Esquema constitucional y de presupuestos mínimos en Argentina." *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. La Plata: UNLP. 39-68.
- OECD. 2014. *Foreign Bribery Report: An Analysis of the Crime of Bribery of Foreign Public Officials*. París: OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/9789264226616-en>
- Oficina Anticorrupción. 2017. "Laura Alonso y Aranguren presentaron la solicitud de Argentina para ingresar a la EITI". 6 de diciembre. Último acceso: mayo 1, 2022. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/laura-alonso-y-aranguren-presentaron-la-solicitud-de-argentina-para-ingresar-la-eiti>.
- Okpanachi, E, y N. Andrews. 2013. "Global Energy Governance and Natural Resource Transparency in Africa: Assessing the Extractive Industries Transparency Initiative (EITI) in Nigeria and Ghana. ASA 2013 Annual Meeting Paper." *SSRN*. Recuperado a partir de <https://ssrn.com/abstract=2237156>.
- Poder Ciudadano. 2016. "El verdadero dueño. Análisis del cumplimiento de los compromisos del G-20 sobre Beneficiario Efectivo en Argentina." Último acceso: octubre 21, 2021. Recuperado a partir de <https://poderciudadano.org/wp-content/uploads/2016/01/Informe-Beneficiario-efectivo-final.pdf>.

- Porporatto, Pablo. 2019. "¿Quién está detrás de todo esto? – El beneficial owner". *CIAT*. Último acceso: enero 18, 2022. Recuperado a partir de <https://www.ciat.org/quien-esta-detras-de-todo-esto-el-beneficial-owner/>.
- Pretelt Arango, Andrés. 2020. "La figura jurídica del beneficiario final como respuesta al anonimato doloso." *Iuris Dictio* (26). Último acceso: abril 3, 2022. Recuperado a partir de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/1847>.
- Publish What You Pay - PPW. 2017. "Submission to 'Increasing Transparency of the Beneficial Ownership of Companies'". Último acceso: febrero 20, 2022. Recuperado a partir de: <https://treasury.gov.au/sites/default/files/2019-03/c2017-t227751-Publish-What-You-Pay.pdf>.
- Quevedo, Mariana. 2020. "El Beneficiario Final en la regulación antilavado de Argentina." En *Registro de Beneficiarios Finales. Una demanda transversal*, compilado por Adrián Falco, María Eugenia Marano and Juan Argibay, 12-28. Ciudad de Buenos Aires: Fundación SES.
- Radon, Jenik, y Mahima Achant. 2017. "Beneficial Ownership Disclosure: The Cure for the Panama Papers Ills." *Journal of International Affairs Editorial Board*. Último acceso: noviembre 2021, 26. <https://www.jstor.org/stable/10.2307/90012622>.
- Ran, Bing, Huiting Qi, y Oscar Oszlak. 2018. "Gobernanza Colaborativa: Las contingencias del poder compartido." Traducido por Oscar Oszlak. *Estado Abierto* (2) 3: 47-90.
- Rich, Eddie, y Jonas Moberg. 2015. *Más allá de los Gobiernos. Cómo hacer que funcione la Gobernanza Colaborativa. Lecciones de la EITI*. Reino Unido: Greenleaf Publishing Limited.
- Riter, Jennifer J. 2019. "An Exploration of the Extractive Industries Transparency Initiative as a Model for Incorporating Collaborative Accountability into Collective Global Governance" *Penn Law: Legal Scholarship Repository*. Último acceso: marzo 2022, 15. <https://scholarship.law.upenn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1989&context=jil>.

- Rodriguez Linares, Marilyn Giannina, y Luis Alfredo Moyo Ortiz . 2021. *Impacto de la regulación de Beneficiario Final en los entes jurídicos en el Perú*. Tesis de Maestría, Universidad de Lima. [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/15106/Impacto\\_regulaci3n\\_beneficiario\\_final\\_en\\_los\\_entes\\_jur%ADdicos\\_en\\_el\\_Peru.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/15106/Impacto_regulaci3n_beneficiario_final_en_los_entes_jur%ADdicos_en_el_Peru.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Sayne, Aaron, Erica Westenberg, y Amir Shafaie. 2015. "Owning Up: Options for Disclosing the Identities of Beneficial Owners of Extractive Companies." *Resource Governance*. Último acceso: marzo 20, 2021. [https://resourcegovernance.org/sites/default/files/documents/nrgi\\_beneficial\\_owners20150820.pdf](https://resourcegovernance.org/sites/default/files/documents/nrgi_beneficial_owners20150820.pdf).
- Secretaría de Minería de la Nación . 2022. *Proyectos Mineros por Provincia*. 2 de mayo. Último acceso: mayo 17, 2022. <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNWUxN2E1ZDI0ZDZkMi00NTRiLTl1ZTMtNDcxMzE1OWI4MmM0IiwidCI6ImNiODg0ZGI1LTI0ODUtNGY5Yi05Mzh1LTNlNjIxZjIyMjU3YiIsImMiOiR9&pageName=ReportSection>.
- Seidenfeld, Mark. 2000. "Empowering Stakeholders: Limits on Collaboration as the Basis for Flexible Regulation." *William and Mary Law Review* 41: 411. Último acceso: marzo 20, 2022. <https://ir.law.fsu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1017&context=articles>
- Shepherd, Kevin L., y Edward M Manigault. 2021. "Beneficial Ownership Disclosure and the Corporate Transparency Act Overdue or Overwrought?" *Probate & Property* 48-55.
- Stanford University. 2020. "The Future of Accountability and Anti-Corruption Efforts in Latin America: Guatemala and Argentina". Último acceso: mayo 2, 2022. <https://fsi.stanford.edu/events/future-accountability-and-anti-corruption-efforts-latin-america-guatemala-and-argentina>

- Stoker, Gerry. 2002. "Governance as theory: five propositions." *Academia.edu*. Último acceso: junio 13, 2021.  
[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/55255290/Stoker\\_2002\\_\\_Governance\\_as\\_theory\\_\\_five\\_propositions-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1651676266&Signature=Ufo1DD~V9Bs53QvL0isIW0uEjzR6kl0nI2TV55qhLJeffKgk1-jl6oC5oohM-ruyLny19dPV~lDxKxr9HN1iW1KwNHcs7jCQ3aVc19f](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/55255290/Stoker_2002__Governance_as_theory__five_propositions-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1651676266&Signature=Ufo1DD~V9Bs53QvL0isIW0uEjzR6kl0nI2TV55qhLJeffKgk1-jl6oC5oohM-ruyLny19dPV~lDxKxr9HN1iW1KwNHcs7jCQ3aVc19f).
- Toso Milos, Angela. 2019. "El deber de identificar al beneficiario final en las sociedades: Algunas dificultades relacionadas con el alcance, implementación y efectividad de esta nueva medida de prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo ." *Ius et Praxis* 299-339.
- Transparencia Internacional. 2022. "Dirty Money: Our priorities". Último acceso: mayo 3, 2022.  
<https://www.transparency.org/en/our-priorities/dirty-money>
- Villafuerte Garcia, Luz María. 2019. "Beneficiario final. Los avances, los retos y el optimismo." *REVISTA Mexicana de Ciencias Penales* 3-6.
- Waddock, Sandra A, y Marie-Ellen Boyle. 1995. "The Dynamics of Change in Corporate Community Relations." *California Management Review* 125-140.
- Wagner , Lucrecia Soledad, y Mariana Walter. 2020. "Un análisis desde el Atlas de Justicia Ambiental." *Cartografía de la conflictividad minera en Argentina (2003-2018)*. 247-278.  
Recuperado a partir de:  
[https://www.researchgate.net/publication/341297723\\_Cartografia\\_de\\_la\\_conflictividad\\_minera\\_en\\_Argentina\\_2003-2018\\_Un analisis\\_desde\\_el\\_Atlas\\_de\\_Justicia\\_Ambiental](https://www.researchgate.net/publication/341297723_Cartografia_de_la_conflictividad_minera_en_Argentina_2003-2018_Un analisis_desde_el_Atlas_de_Justicia_Ambiental).
- Walter, Uta, y Christopher Petr. 2000. "A Template for Family-Centered Interagency Collaboration." *Families in society: The journal of Contemporary Human Services* 494-496. DOI : 10.1606/1044-3894.1051

## Actas de Reunión del GMP

Grupo Multipartícipe (GMP). 2020. Acta de Reunión N° 1. 3 de marzo. Último acceso: marzo 12, 2022.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_ndeg1\\_reunion\\_gmp\\_03.03.20.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_ndeg1_reunion_gmp_03.03.20.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2020. Acta de Reunión N° 2. 10 de marzo de 2020. Último acceso: marzo 12, 2022. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_ndeg2\\_gmp-eiti\\_10.03.20.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_ndeg2_gmp-eiti_10.03.20.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2020. Acta de Reunión N° 3. 26 de mayo. Último acceso: marzo 12, 2022.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_ndeg3\\_reunion\\_gmp\\_26.05.20.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_ndeg3_reunion_gmp_26.05.20.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2020. Acta de Reunión N° 4. 18 de junio. Último acceso: marzo 12, 2022.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_ndeg4\\_reunion\\_gmp-eiti\\_18.06.20.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_ndeg4_reunion_gmp-eiti_18.06.20.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2020. Acta de Reunión N° 5. 23 de julio. Último acceso: marzo 12, 2022.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_ndeg5\\_reunion\\_gmp-bid\\_23.07.20.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_ndeg5_reunion_gmp-bid_23.07.20.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2020. Acta de Reunión N° 6. 5 de agosto. Último acceso: marzo 12, 2022.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_ndeg6\\_reunion\\_gmp-eiti\\_05.08.20.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_ndeg6_reunion_gmp-eiti_05.08.20.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2020. Acta de Reunión N° 7. 2 de septiembre. Último acceso: marzo 12, 2022.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_ndeg7\\_reunion\\_extraordinaria\\_gmp\\_02.09.20.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_ndeg7_reunion_extraordinaria_gmp_02.09.20.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2020. Acta de Reunión N° 8. 17 de septiembre. Último acceso: marzo 12, 2022.



[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_nde8\\_reunion\\_gmp\\_17.09.20.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_nde8_reunion_gmp_17.09.20.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2020. Acta de Reunión N° 9. 6 de octubre. Último acceso: marzo 12, 2022.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_nde9\\_reunion\\_gmp\\_1\\_y\\_6.10.20\\_completa\\_con\\_anexo\\_i.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_nde9_reunion_gmp_1_y_6.10.20_completa_con_anexo_i.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2020. Acta de Reunión N° 10. 5 de noviembre. Último acceso: marzo 12, 2022.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_nde10\\_reunion\\_gmp\\_5.11.20.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_nde10_reunion_gmp_5.11.20.pdf)

Grupo Multipartícipe (GMP). 2020. Acta de Reunión N° 11. 26 de noviembre. Último acceso: marzo 12, 2022.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_nde11\\_reunion\\_gmp\\_26.11.20.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_nde11_reunion_gmp_26.11.20.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2020. Acta de Reunión N° 12. 17 de diciembre. Último acceso: marzo 12, 2022.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_12\\_-\\_aprobacion\\_informe.docx.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_12_-_aprobacion_informe.docx.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 13. 4 de febrero. Último acceso: marzo 12, 2022.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_13\\_gmp.docx.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_13_gmp.docx.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 14. 4 de marzo. Último acceso: marzo 12, 2022.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_nde14.docx.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_nde14.docx.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 15. 18 de marzo. Último acceso: marzo 12, 2022.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_15\\_gmp.docx.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_15_gmp.docx.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 16. 15 de abril. Último acceso: marzo 12, 2022.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_16.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_16.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 17. 20 de mayo. Último acceso: marzo 12, 2022.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_17\\_gmp.docx.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_17_gmp.docx.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 18. 17 de junio. Último acceso: marzo 12, 2022. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_18\\_gmp.docx.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_18_gmp.docx.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 19. 1 de julio. Último acceso: marzo 12, 2022. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_19\\_reunion\\_extraordinaria\\_gmp.docx.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_19_reunion_extraordinaria_gmp.docx.pdf)

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 20. 12 de julio. Último acceso: marzo 12, 2022. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_20\\_gmp.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_20_gmp.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 21. 15 de julio. Último acceso: marzo 12, 2022. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_21\\_gmp.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_21_gmp.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 22. 19 de julio. Último acceso: marzo 12, 2022. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_22\\_gmp.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_22_gmp.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 23. 23 de julio. Último acceso: marzo 12, 2022. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_23\\_gmp.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_23_gmp.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 24. 29 de julio. Último acceso: marzo 12, 2022. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_24\\_gmp.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_24_gmp.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 25. 19 de agosto. Último acceso: marzo 12, 2022. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_25\\_gmp.docx.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_25_gmp.docx.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 26. 3 de septiembre. Último acceso: marzo 12, 2022. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_26\\_gmp.docx.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_26_gmp.docx.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 27. 10 de septiembre. Último acceso: marzo 12, 2022. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_27\\_gmp.docx\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_27_gmp.docx_0.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 28. 21 de octubre. Último acceso: marzo 12, 2022. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_28\\_gmp.docx.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_28_gmp.docx.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 29. 18 de noviembre. Último acceso: marzo 12, 2022. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_29\\_gmp.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_29_gmp.pdf).

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 30. 3 de diciembre. Último acceso: marzo 12, 2022. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_30\\_gmp.docx\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_30_gmp.docx_1.pdf). Fecha de acceso: 12/12/2021

Grupo Multipartícipe (GMP). 2021. Acta de Reunión N° 31. 16 de diciembre. Último acceso: marzo 12, 2022. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta\\_no\\_31\\_gmp.docx.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acta_no_31_gmp.docx.pdf).

#### **Normas nacionales**

- Constitución Nacional Argentina
- Ley N° 11.683
- Ley N° 17.811
- Ley N° 19.550
- Ley N° 1919 (Código de Minería)
- Ley N° 22315
- Ley N° 24.196
- Ley N° 25.188
- Ley N° 25.233
- Ley N° 25.246
- Ley N° 26831
- Ley N° 27.260
- Ley N° 27.401
- Decreto N° 2686/1993
- Decreto N° 277/2018



- Resolución CNV N° 604/2012
- Resolución CNV N° 687/2017
- Resolución General AFIP N° 4697/2020
- Resolución General AFIP N° 4878/2021
- Resolución General AFIP N° 4912/20
- Resolución General IGJ N° 17/2021
- Resolución General IGJ N° 6/2018
- Resolución General IGJ N° 7/2015
- Resolución N° 3/2021
- Resolución PGN N° 914/2012
- Resolución SSN N° 816/2018
- Resolución UIF N° 112/2021
- Resolución UIF N° 134/2018
- Resolución UIF N° 21/2018

### **Normas provinciales**

- Provincia de Buenos Aires. Procedimiento Minero. Decreto N° 14.700. 27/8/1957.  
<https://normas.gba.gob.ar/documentos/0zQqmWt8.html>
- Provincia de Catamarca. Código de Procedimientos Mineros de la Provincia de Catamarca. Ley 5682. 10/12/2020.
- Provincia de Chaco. Código de Procedimientos Mineros, que establece las actividades regidas por el Código de Minería y demás Leyes en la materia. Ley 4889. 30/5/2001.  
<http://www.saij.gob.ar/LPH0004889>
- Provincia de Córdoba. Código de Procedimiento Minero. Ley 5436. 16/10/1972.  
<https://tinyurl.com/4jdp22tx>

- Provincia de Entre Ríos. Ley de Minería. Ley N° 10.158. 4/7/2012.  
<http://www.entrerios.gov.ar/minpro/userfiles/files/Ley%20Mineria%2010158%20E18353-04072012Do.pdf>
- Provincia de Jujuy. Código de Procedimientos Mineros. Ley N° 5186. 9/10/2000.  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-5186-123456789-0abc-defg-681-5000yvorpyel/actualizacion>
- Provincia de La Pampa. Autoridad Minera. Ley N° 20. 21/8/1963.  
<https://seym.lapampa.gob.ar/images/Leyes/DECRETO-LEY-20-63-CREACION-DE-AUTORIDAD-MINERA.pdf>
- Provincia de La Rioja. Código Minero. Ley N° 7277. 14/11/14.  
<https://justicialarioja.gob.ar/legislacion/CP%20Minero%20revisado%20al%2025.03.15.pdf>
- Provincia de Mendoza. Código de Procedimientos Mineros. Ley N° 6913. 24/7/2001.  
<http://www.saij.gob.ar/LPM0006913>
- Provincia de Neuquén. Código de Procedimientos Mineros. Ley N° 902. 8/10/1975.  
<http://www.saij.gob.ar/902-local-neuquen-codigo-procedimientos-mineros-neuquen-lpq0000902-1975-10-08/123456789-0abc-defg-209-0000qvorpyel>
- Provincia de Río Negro. Código de Procedimientos Mineros. Ley N° 4941. 1/5/2014.  
<https://energia.rionegro.gov.ar/download/archivos/00002039.pdf>
- Provincia de Salta. Código de Procedimiento Minero. Ley N° 7141. 7/6/2001.  
<https://tinyurl.com/4xds3psa>
- Provincia de San Juan. Código de Procedimientos Mineros. Ley N° 7199. 6/12/2001.  
<http://serviciosmineria.sanjuan.gob.ar/legislacion/provincia/pdf/CodProc.PDF>
- Provincia de San Luis. Código de Procedimientos Mineros. Ley N° 5515. 7/4/2004.  
[https://www.justiciasanluis.gov.ar/wp-content/uploads/2013/10/archivos\\_Codigos\\_Código\\_de\\_Procedimientos\\_Minero.pdf](https://www.justiciasanluis.gov.ar/wp-content/uploads/2013/10/archivos_Codigos_Código_de_Procedimientos_Minero.pdf)

- Provincia de Santa Cruz. Código de Procedimientos Mineros. Ley N° 990. 26/9/1975.  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-990-123456789-0abc-defg-099-0000zvorpyel/actualizacion>
- Provincia de Santiago del Estero. Código de Procedimiento Minero. Ley N° 6920. 21/10/2008. <https://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/Normativa/Ley6920.php>
- Provincia de Tucumán. Adhesión al Código de Minería de la Nación. Ley N° 6115. 11/4/1991. <http://rig.tucuman.gov.ar/leyes/scan/scan/consolidadas/L-6115-consolidada.pdf>



Universidad de  
**San Andrés**

Fecha	Tratamiento o mención de participación de las provincias	Documento
3/3/20	“... se conversó acerca de cuál va a ser la metodología a implementar para el ingreso y participación de las provincias. Como alternativa se pensó que la participación puede ser a través de la OFEPHI o del COFEMIN o en la creación de una comisión provincial al nivel de los grupos de trabajo.”	Acta Reunión Nº 1 GMP
10/3/20	“El subsecretario de Hidrocarburos, Juan José Carbajales, expresó el compromiso del nuevo gobierno sobre la continuación de EITI Argentina y remarcó la importancia del federalismo”	Acta Reunión Nº 2 GMP
1/6/20	Si se verifica la presunción mencionada de que todas o casi todas las empresas más grandes de ambos sectores extractivos se encuentran inscriptas en la Inspección General de Justicia (IGJ), la Argentina estará en condiciones de mostrar al menos un cumplimiento parcial respecto al requisito de beneficiario final (requisito 2.5 del Estándar EITI 2019). en 2020 la AFIP ha aprobado la Resolución Nro. 4697, por la cual se requiere el registro de los beneficiarios finales de una amplia gama de vehículos legales, incluidas las sociedades comerciales, las asociaciones y los fondos de inversión. Sin embargo, aunque esto significa un avance en el sentido del requisito del EITI, este registro no sería público en principio.... Con la información relevada, sería óptimo poder trabajar con la IGJ y con la AFIP para confirmar los detalles de cómo se entregaría esta información y explorar el estado o las posibilidades de completar el proyecto de digitalización v acceso público en línea.	Informe de Alcance, Materialidad y Divulgación Sistemática (BID-EITI, 2020, p.96-97)
23/7/20	El objetivo fue presentar al GMP el Informe de Alcance, Materialidad y Divulgación Sistemática elaborado por el BID. El consultor respondía preguntas. El acta está incompleta	Acta Reunión Nº 5 GMP
17/12/20	Aprobación del Informe para el año 2018. Se señala que se podría difundir el Informe aprobado para que "... pueda servir como incentivo para que se sumen los gobiernos provinciales"	Acta Reunión Nº 12 GMP
	La nueva normativa de AFIP publicada este año significa un avance en el sentido del requisito del EITI; no obstante, el carácter confidencial de la información presentada por las empresas representa un gran obstáculo para cumplir con lo que exige el Estándar. En cuanto a la publicidad, los registros de la IGJ son públicos, pero su accesibilidad no es en línea. En un escenario ideal, se debería explorar con la IGJ el estado de avance o de situación del proyecto que, según se supo, existía a fin de digitalizar la información y hacerla disponible en línea.	Informe Primer Ciclo de Reporte para el año 2018 (EITI Argentina, 2020, p.111)
4/2/21	Se discutió la estrategia a seguir, qué provincias incluir y se propuso la conformación de un grupo de trabajo especial encargado de la “federalización”	Acta Reunión Nº 13 GMP
18/3/21	1) se debatió la necesidad de modificar el reglamento para la incorporación de provincias; 2) se acordó trabajar a través del COFEMIN y de la OFEPHI. La ST se envió proyecto de modificación de reglamento y propuesta de nota a los gobernadores.	Acta Reunión Nº 15 GMP

<b>15/4/21</b>	Se modificó el reglamento incorporando que la representación provincial se realizaría en el marco de las organizaciones que nuclean a cada sector extractivo (se entiende COFEMIN y OFEPhi) y se informa que se analizará la afectación al secreto fiscal y estadístico en provincias donde hay 1 o 2 empresas.	Acta Reunión N° 16 GMP
<b>20/5/21</b>	Aprobación de un Modelo de Adhesión para las provincias y que el Grupo de Federalización también estaría encargado de evaluar técnicamente a los consultores propuestos para elaborar el informe anual	Acta Reunión N° 17 GMP
<b>21/10/21</b>	Se menciona que desde la Subsecretaría de Desarrollo Minero se tomó contacto con funcionarios de San Juan, Catamarca, Salta y Jujuy y se espera adhesión para fin de año.	Acta Reunión N° 28 GMP
<b>dic-21</b>	Se replica la conclusión del Primer Ciclo de Reporte para el año 2018 (EITI Argentina, 2021, p. 111) sin efectuar recomendaciones.	Informe Segundo Ciclo de Reporte para el año 2019 (EITI Argentina, 2021, p. 138-141)
	Desarrollar actividades específicas sobre Beneficiarios Finales para explicar a las empresas qué información será solicitada. Esta fue una de las temáticas que más dudas presentó de parte de las empresas en el envío de la información. En el año 2020, el Grupo de Trabajo Técnico sobre Asuntos Tributarios y Regulatorios estuvo trabajando en la definición de BF que, posteriormente, fue aprobada por el GMP para solicitar a las empresas esa información en el primer Informe EITI. En el corriente año, a fines de avanzar en la temática, Argentina adhirió al Programa Opening Extractives para desarrollar los lineamientos y plan de trabajo que se implementará tanto con los organismos públicos como con la industria.	Informe de Progreso (EITI Argentina, 2021, 33)



Fecha	Tratamiento o mención del Requisito 2.5	Documento
1/6/20	<p>Si se verifica la presunción mencionada de que todas o casi todas las empresas más grandes de ambos sectores extractivos se encuentran inscriptas en la Inspección General de Justicia (IGJ), la Argentina estará en condiciones de mostrar al menos un cumplimiento parcial respecto al requisito de beneficiario final (requisito 2.5 del Estándar EITI 2019), colocándose así en una posición de liderazgo en la región y entre los más avanzados de los países implementadores del EITI. Esto siempre que las normas de IGJ continúen exigiendo la divulgación de los beneficiarios finales de las compañías, y sus autoridades exijan y controlen el cumplimiento efectivo de la norma. Por otra parte, en 2020 la AFIP ha aprobado la Resolución Nro. 4697, por la cual se requiere el registro de los beneficiarios finales de una amplia gama de vehículos legales, incluidas las sociedades comerciales, las asociaciones y los fondos de inversión. Sin embargo, aunque esto significa un avance en el sentido del requisito del EITI, este registro no sería público en principio. Como paso siguiente en este tema, durante la etapa de recabar información el AI podría solicitar a las empresas participantes que confirmen su inscripción en IGJ. Con la información relevada, sería óptimo poder trabajar con la IGJ y con la AFIP para confirmar los detalles de cómo se entregaría esta información y explorar el estado o las posibilidades de completar el proyecto de digitalización y acceso público en línea. Como un posible plan alternativo, las autoridades sectoriales nacionales podrían explorar la posibilidad jurídica y práctica de solicitar esta divulgación a las empresas, como condición para la inscripción o permanencia en regímenes que gestione la autoridad nacional (por ejemplo, en minería podría ser el régimen de inversiones mineras de la Ley 24.196). Como paso siguiente en este tema, durante la etapa de recabar información el AI podría solicitar a las empresas participantes que confirmen su inscripción en IGJ. Con la información relevada, sería óptimo poder trabajar con la IGJ y con la AFIP para confirmar los detalles de cómo se entregaría esta información y explorar el estado o las posibilidades de completar el proyecto de digitalización y acceso público en línea. Como un posible plan alternativo, las autoridades sectoriales nacionales podrían explorar la posibilidad jurídica y práctica de solicitar esta divulgación a las empresas, como condición para la inscripción o permanencia en regímenes que gestione la autoridad nacional (por ejemplo, en minería podría ser el régimen de inversiones mineras de la Ley 24.196).</p>	Informe de Alcance, Materialidad y Divulgación Sistemática (BID-EITI, 2020, p.111)
5/11/20	<p>Se propone adoptar la definición de BF de la IGJ (Res. 7/15) y de PEP la de la UIF (Res. 134/18) ... "Las partes intervinientes acuerdan que es valioso adoptar como definición la que ya existe en el marco regulatorio vigente, y que además es coherente con los umbrales y definiciones de las buenas prácticas internacionales en la materia. Tal como se menciona y coincide, esto permitirá unir los esfuerzos del EITI a los esfuerzos de los organismos que deben aplicar esta institución y procurar su divulgación, optimizando y mejorando las chances de progresar en la hoja de ruta para la divulgación de beneficiarios finales requerida en el Estándar. Por otro lado, adoptar una definición que ya tiene rango legal facilita la socialización de la temática por parte de las empresas." "la formulación de ejemplos vinculados al concepto de "Beneficiarios Finales" queda a cargo del sector Sociedad Civil, para su posterior aprobación por el GMP". "Por último, <b>se resalta la importancia de recordar que el requisito 2.5 del Estándar implica la divulgación de beneficiarios finales con respecto a todos los concesionarios, y no sólo de las empresas participantes; y se menciona también el requisito de que la divulgación sea pública y/o accesible. En este sentido, el GMP toma nota de que deberá trabajarse en la hoja de ruta para progresar en estos sentidos, y que dicha hoja de ruta deberá ser aprobada por el GMP.</b>"</p>	Acta de Reunión N° 3 del GMP con el consultor independiente
26/11/20	<p>Catherine Greene hace hincapié en la decisión que tiene que tomar el GMP sobre la fecha de validación, si se decide dejarla como está, o se prefiere atrasarla o adelantarla. Sobre el Requisito 2.5 "Beneficiarios Finales" destacó que aunque este requisito no fuese divulgado en el Primer Informe pero que sí se pueda demostrar el esfuerzo realizado por el GMP para obtener este dato de las empresas declarantes, el resultado final a la hora de realizar la validación con el modelo actual será satisfactorio. Sin embargo, si se decide retrasar la validación del Informe para el año 2022, la validación se analizará en función a la divulgación o no de este Requisito.</p>	Acta de Reunión GMP S/N

17/12/20	<p>Durante el proceso de recolección de información, se verificó que más de la mitad de las empresas mineras y la totalidad de las empresas de hidrocarburos están inscriptas en IGJ Ciudad de Buenos Aires y por ende ya están sujetas a las mencionadas obligaciones de divulgación. Esto permitiría cierto avance inicial para poder cumplir este requisito al menos respecto de las empresas participantes del proceso, o muchas de ellas. Aunque no alcanza para dar cumplimiento cabal al requisito de que se divulguen los Beneficiarios Finales de todos los concesionarios, pero representaría un inicio. <b>Como un posible plan alternativo, las autoridades sectoriales nacionales podrían explorar la posibilidad jurídica y práctica de solicitar esta divulgación a las empresas, como condición para la inscripción o permanencia en regímenes que gestione la autoridad nacional (por ejemplo, en minería podría ser el régimen de inversiones mineras de la Ley 24.196 y en hidrocarburos, el Registro de Empresas Petroleras de la Nación, Disposición No. 337/2019).</b> Sobre este último, cabe mencionar que toda empresa que solicita su inscripción debe presentar, entre otra información, copia certificada de la composición y titularidad del paquete accionario, empresas controlantes, controladas, hasta el tercer nivel de accionista en la cadena de participaciones, participaciones minoritarias en otras empresas que no sean controlantes o controladas por los accionistas inversores.</p>	Informe Primer Ciclo de Reporte para el año 2018 (EITI Argentina, 2020, p.111)
4/2/21	... se propone que el Grupo Técnico de Aspectos Tributarios y Regulatorios, ya constituido y en funcionamiento, sea el que trabaje la revisión y actualización de la hoja de ruta sobre beneficiarios finales, para su posterior aprobación por el GMP"	Acta de Reunión GMP N° 13
4/3/21	Surge que se han planteado las siguientes preguntas: cómo acceder a los datos? ¿Se puede conseguir la información de la IGJ? No lucen tratadas.	Acta Reunión Extraordinaria a solicitud del Secretariado Internacional de
18/3/21	"Toma la palabra Andres Bertona, Fundación Directorio Legislativo, y sintetiza lo conversado en la reunión del Grupo de Trabajo Manifiesta la propuesta de mantener una reunión con la Unidad de Información Financiera (UIF) y en lo posible con la Inspección General de Justicia (IGJ) para conocer si se pueden acceder a los registros de beneficiarios finales que disponen. Pamela Morales le propone a la representante de JGM coordinar con ella estas reuniones.	Acta Reunión N° 15 GMP
20/5/21	Desde el GTTYR se avanzó en una propuesta de regulación sectorial para incorporar el requisito de Beneficiarios Finales. Toma la palabra Verónica Tito para informar que la Secretaría de Energía está evaluando solicitar la información a través de la Disposición N° 337/19 al requerir la reinscripción de empresas petroleras en el registro. para informar sobre la situación de las empresas mineras, Anahi Vega de CAEM comenta que en la última reunión del grupo de trabajo técnico, acordó con la Directora de Transparencia e Información Minera, Sila Mugnani, tener una reunión para conversar sobre la posibilidad de que las empresas autoricen a que se brinden los datos requeridos en el requisito 2.5 del Estándar EITI (consentimiento informado).	Acta de Reunión N° 17 GMP
16/12/21	"En lo que respecta al Programa Opening Extractives, sobre beneficiarios reales, informa que Oscar Ramos Rivera, desde noviembre, está realizando entrevistas a diferentes actores (no solo al GMP sino a UIF, CNV, AFIP, entre otros)."	Acta Reunión N° 31 GMP
dic-21	A los efectos de consolidar un tratamiento homogéneo sobre los Beneficiarios Finales el GMP ha desarrollado durante 2020 y 2021 una serie de reuniones que permitieron, principalmente a la Sociedad Civil, profundizar sobre la temática y la normativa vigente en el país. Durante un taller con la Sociedad Civil se llegó a un consenso preliminar sobre la definición sugerida de Beneficiario Final, que luego fue puesta a consideración del GMP y finalmente aceptada. La definición de Beneficiario Final adoptada por el GMP es la que estipula la Resolución 7/2015 de la Inspección General de Justicia ("IGJ") en su artículo 510, inciso 6 complementada por la definición de Persona Políticamente Expuesta que estipula la Resolución 134/2018 de la Unidad de Información Financiera y por la inclusión de dos o tres ejemplos ilustrativos de lo que sería un control indirecto.	Informe Segundo Ciclo de Reporte para el año 2019 (EITI Argentina, 2021, p.138-141)

el GMP adoptó una hoja de ruta en la que se identificaron los requisitos que demanda EITI para cumplir con este Estándar, la situación Argentina respecto del cumplimiento de dichos requisitos y se hizo una propuesta sobre líneas de acción a seguir para ir achicando las brechas de cumplimiento. Por último, cabe destacar que en el año 2021, a fines de avanzar en la temática, Argentina adhirió al Programa Opening Extractives para desarrollar los lineamientos y plan de trabajo que se implementará tanto con los organismos públicos como con la industria. Argentina es uno de los 13 países que participan en el programa, el que será desarrollado en colaboración con Open Ownership, y busca apoyar a estos países en el desarrollo de reformas que permitan divulgar información de los beneficiarios reales.

Informe de  
Progreso (EITI  
Argentina, 2021,  
17-18)



Universidad de  
**San Andrés**

Fecha	Tratamiento o mención de participación de las provincias	Documento
3/3/20	“... se conversó acerca de cuál va a ser la metodología a implementar para el ingreso y participación de las provincias. Como alternativa se pensó que la participación puede ser a través de la OFEPHI o del COFEMIN o en la creación de una comisión provincial al nivel de los grupos de trabajo.”	Acta Reunión Nº 1 GMP
10/3/20	“El subsecretario de Hidrocarburos, Juan José Carbajales, expresó el compromiso del nuevo gobierno sobre la continuación de EITI Argentina y remarcó la importancia del federalismo”	Acta Reunión Nº 2 GMP
1/6/20	Si se verifica la presunción mencionada de que todas o casi todas las empresas más grandes de ambos sectores extractivos se encuentran inscriptas en la Inspección General de Justicia (IGJ), la Argentina estará en condiciones de mostrar al menos un cumplimiento parcial respecto al requisito de beneficiario final (requisito 2.5 del Estándar EITI 2019). en 2020 la AFIP ha aprobado la Resolución Nro. 4697, por la cual se requiere el registro de los beneficiarios finales de una amplia gama de vehículos legales, incluidas las sociedades comerciales, las asociaciones y los fondos de inversión. Sin embargo, aunque esto significa un avance en el sentido del requisito del EITI, este registro no sería público en principio.... Con la información relevada, sería óptimo poder trabajar con la IGJ y con la AFIP para confirmar los detalles de cómo se entregaría esta información y explorar el estado o las posibilidades de completar el proyecto de digitalización v acceso público en línea.	Informe de Alcance, Materialidad y Divulgación Sistemática (BID-EITI, 2020, p.96-97)
23/7/20	El objetivo fue presentar al GMP el Informe de Alcance, Materialidad y Divulgación Sistemática elaborado por el BID. El consultor respondía preguntas. El acta está incompleta	Acta Reunión Nº 5 GMP
17/12/20	Aprobación del Informe para el año 2018. Se señala que se podría difundir el Informe aprobado para que "... pueda servir como incentivo para que se sumen los gobiernos provinciales"	Acta Reunión Nº 12 GMP
	La nueva normativa de AFIP publicada este año significa un avance en el sentido del requisito del EITI; no obstante, el carácter confidencial de la información presentada por las empresas representa un gran obstáculo para cumplir con lo que exige el Estándar. En cuanto a la publicidad, los registros de la IGJ son públicos, pero su accesibilidad no es en línea. En un escenario ideal, se debería explorar con la IGJ el estado de avance o de situación del proyecto que, según se supo, existía a fin de digitalizar la información y hacerla disponible en línea.	Informe Primer Ciclo de Reporte para el año 2018 (EITI Argentina, 2020, p.111)
4/2/21	Se discutió la estrategia a seguir, qué provincias incluir y se propuso la conformación de un grupo de trabajo especial encargado de la “federalización”	Acta Reunión Nº 13 GMP
18/3/21	1) se debatió la necesidad de modificar el reglamento para la incorporación de provincias; 2) se acordó trabajar a través del COFEMIN y de la OFEPHI. La ST se envió proyecto de modificación de reglamento y propuesta de nota a los gobernadores.	Acta Reunión Nº 15 GMP

<b>15/4/21</b>	Se modificó el reglamento incorporando que la representación provincial se realizaría en el marco de las organizaciones que nuclean a cada sector extractivo (se entiende COFEMIN y OFEPHI) y se informa que se analizará la afectación al secreto fiscal y estadístico en provincias donde hay 1 o 2 empresas.	Acta Reunión N° 16 GMP
<b>20/5/21</b>	Aprobación de un Modelo de Adhesión para las provincias y que el Grupo de Federalización también estaría encargado de evaluar técnicamente a los consultores propuestos para elaborar el informe anual	Acta Reunión N° 17 GMP
<b>21/10/21</b>	Se menciona que desde la Subsecretaría de Desarrollo Minero se tomó contacto con funcionarios de San Juan, Catamarca, Salta y Jujuy y se espera adhesión para fin de año.	Acta Reunión N° 28 GMP
<b>dic-21</b>	Se replica la conclusión del Primer Ciclo de Reporte para el año 2018 (EITI Argentina, 2021, p. 111) sin efectuar recomendaciones.	Informe Segundo Ciclo de Reporte para el año 2019 (EITI Argentina, 2021, p. 138-141)
	Desarrollar actividades específicas sobre Beneficiarios Finales para explicar a las empresas qué información será solicitada. Esta fue una de las temáticas que más dudas presentó de parte de las empresas en el envío de la información. En el año 2020, el Grupo de Trabajo Técnico sobre Asuntos Tributarios y Regulatorios estuvo trabajando en la definición de BF que, posteriormente, fue aprobada por el GMP para solicitar a las empresas esa información en el primer Informe EITI. En el corriente año, a fines de avanzar en la temática, Argentina adhirió al Programa Opening Extractives para desarrollar los lineamientos y plan de trabajo que se implementará tanto con los organismos públicos como con la industria.	Informe de Progreso (EITI Argentina, 2021, 33)

Fecha	Tratamiento o mención del Requisito 2.5	Documento
1/6/20	<p>Si se verifica la presunción mencionada de que todas o casi todas las empresas más grandes de ambos sectores extractivos se encuentran inscriptas en la Inspección General de Justicia (IGJ), la Argentina estará en condiciones de mostrar al menos un cumplimiento parcial respecto al requisito de beneficiario final (requisito 2.5 del Estándar EITI 2019), colocándose así en una posición de liderazgo en la región y entre los más avanzados de los países implementadores del EITI. Esto siempre que las normas de IGJ continúen exigiendo la divulgación de los beneficiarios finales de las compañías, y sus autoridades exijan y controlen el cumplimiento efectivo de la norma. Por otra parte, en 2020 la AFIP ha aprobado la Resolución Nro. 4697, por la cual se requiere el registro de los beneficiarios finales de una amplia gama de vehículos legales, incluidas las sociedades comerciales, las asociaciones y los fondos de inversión. Sin embargo, aunque esto significa un avance en el sentido del requisito del EITI, este registro no sería público en principio. Como paso siguiente en este tema, durante la etapa de recabar información el AI podría solicitar a las empresas participantes que confirmen su inscripción en IGJ. Con la información relevada, sería óptimo poder trabajar con la IGJ y con la AFIP para confirmar los detalles de cómo se entregaría esta información y explorar el estado o las posibilidades de completar el proyecto de digitalización y acceso público en línea. Como un posible plan alternativo, las autoridades sectoriales nacionales podrían explorar la posibilidad jurídica y práctica de solicitar esta divulgación a las empresas, como condición para la inscripción o permanencia en regímenes que gestione la autoridad nacional (por ejemplo, en minería podría ser el régimen de inversiones mineras de la Ley 24.196). Como paso siguiente en este tema, durante la etapa de recabar información el AI podría solicitar a las empresas participantes que confirmen su inscripción en IGJ. Con la información relevada, sería óptimo poder trabajar con la IGJ y con la AFIP para confirmar los detalles de cómo se entregaría esta información y explorar el estado o las posibilidades de completar el proyecto de digitalización y acceso público en línea. Como un posible plan alternativo, las autoridades sectoriales nacionales podrían explorar la posibilidad jurídica y práctica de solicitar esta divulgación a las empresas, como condición para la inscripción o permanencia en regímenes que gestione la autoridad nacional (por ejemplo, en minería podría ser el régimen de inversiones mineras de la Ley 24.196).</p>	Informe de Alcance, Materialidad y Divulgación Sistemática (BID-EITI, 2020, p.111)
5/11/20	<p>Se propone adoptar la definición de BF de la IGJ (Res. 7/15) y de PEP la de la UIF (Res. 134/18) ... "Las partes intervinientes acuerdan que es valioso adoptar como definición la que ya existe en el marco regulatorio vigente, y que además es coherente con los umbrales y definiciones de las buenas prácticas internacionales en la materia. Tal como se menciona y coincide, esto permitirá unir los esfuerzos del EITI a los esfuerzos de los organismos que deben aplicar esta institución y procurar su divulgación, optimizando y mejorando las chances de progresar en la hoja de ruta para la divulgación de beneficiarios finales requerida en el Estándar. Por otro lado, adoptar una definición que ya tiene rango legal facilita la socialización de la temática por parte de las empresas." "la formulación de ejemplos vinculados al concepto de "Beneficiarios Finales" queda a cargo del sector Sociedad Civil, para su posterior aprobación por el GMP". "Por último, se resalta la importancia de recordar que el requisito 2.5 del Estándar implica la divulgación de beneficiarios finales con respecto a todos los concesionarios, y no sólo de las empresas participantes; y se menciona también el requisito de que la divulgación sea pública y/o accesible. En este sentido, el GMP toma nota de que deberá trabajarse en la hoja de ruta para progresar en estos sentidos, y que dicha hoja de ruta deberá ser aprobada por el GMP."</p>	Acta de Reunión N° 3 del GMP con el consultor independiente
26/11/20	<p>Catherine Greene hace hincapié en la decisión que tiene que tomar el GMP sobre la fecha de validación, si se decide dejarla como está, o se prefiere atrasarla o adelantarla. Sobre el Requisito 2.5 "Beneficiarios Finales" destacó que aunque este requisito no fuese divulgado en el Primer Informe pero que sí se pueda demostrar el esfuerzo realizado por el GMP para obtener este dato de las empresas declarantes, el resultado final a la hora de realizar la validación con el modelo actual será satisfactorio. Sin embargo, si se decide retrasar la validación del Informe para el año 2022, la validación se analizará en función a la divulgación o no de este Requisito.</p>	Acta de Reunión GMP S/N

17/12/20	<p>Durante el proceso de recolección de información, se verificó que más de la mitad de las empresas mineras y la totalidad de las empresas de hidrocarburos están inscriptas en IGJ Ciudad de Buenos Aires y por ende ya están sujetas a las mencionadas obligaciones de divulgación. Esto permitiría cierto avance inicial para poder cumplir este requisito al menos respecto de las empresas participantes del proceso, o muchas de ellas. Aunque no alcanza para dar cumplimiento cabal al requisito de que se divulguen los Beneficiarios Finales de todos los concesionarios, pero representaría un inicio. <b>Como un posible plan alternativo, las autoridades sectoriales nacionales podrían explorar la posibilidad jurídica y práctica de solicitar esta divulgación a las empresas, como condición para la inscripción o permanencia en regímenes que gestione la autoridad nacional (por ejemplo, en minería podría ser el régimen de inversiones mineras de la Ley 24.196 y en hidrocarburos, el Registro de Empresas Petroleras de la Nación, Disposición No. 337/2019).</b> Sobre este último, cabe mencionar que toda empresa que solicita su inscripción debe presentar, entre otra información, copia certificada de la composición y titularidad del paquete accionario, empresas controlantes, controladas, hasta el tercer nivel de accionista en la cadena de participaciones, participaciones minoritarias en otras empresas que no sean controlantes o controladas por los accionistas inversores.</p>	Informe Primer Ciclo de Reporte para el año 2018 (EITI Argentina, 2020, p.111)
4/2/21	... se propone que el Grupo Técnico de Aspectos Tributarios y Regulatorios, ya constituido y en funcionamiento, sea el que trabaje la revisión y actualización de la hoja de ruta sobre beneficiarios finales, para su posterior aprobación por el GMP"	Acta de Reunión GMP N° 13
4/3/21	Surge que se han planteado las siguientes preguntas: cómo acceder a los datos? ¿Se puede conseguir la información de la IGJ? No lucen tratadas.	Acta Reunión Extraordinaria a solicitud del Secretariado Internacional de
18/3/21	"Toma la palabra Andres Bertona, Fundación Directorio Legislativo, y sintetiza lo conversado en la reunión del Grupo de Trabajo Manifiesta la propuesta de mantener una reunión con la Unidad de Información Financiera (UIF) y en lo posible con la Inspección General de Justicia (IGJ) para conocer si se pueden acceder a los registros de beneficiarios finales que disponen. Pamela Morales le propone a la representante de JGM coordinar con ella estas reuniones.	Acta Reunión N° 15 GMP
20/5/21	Desde el GTTYR se avanzó en una propuesta de regulación sectorial para incorporar el requisito de Beneficiarios Finales. Toma la palabra Verónica Tito para informar que la Secretaría de Energía está evaluando solicitar la información a través de la Disposición N° 337/19 al requerir la reinscripción de empresas petroleras en el registro. para informar sobre la situación de las empresas mineras, Anahi Vega de CAEM comenta que en la última reunión del grupo de trabajo técnico, acordó con la Directora de Transparencia e Información Minera, Sila Mugnani, tener una reunión para conversar sobre la posibilidad de que las empresas autoricen a que se brinden los datos requeridos en el requisito 2.5 del Estándar EITI (consentimiento informado).	Acta de Reunión N° 17 GMP
16/12/21	"En lo que respecta al Programa Opening Extractives, sobre beneficiarios reales, informa que Oscar Ramos Rivera, desde noviembre, está realizando entrevistas a diferentes actores (no solo al GMP sino a UIF, CNV, AFIP, entre otros)."	Acta Reunión N° 31 GMP
dic-21	A los efectos de consolidar un tratamiento homogéneo sobre los Beneficiarios Finales el GMP ha desarrollado durante 2020 y 2021 una serie de reuniones que permitieron, principalmente a la Sociedad Civil, profundizar sobre la temática y la normativa vigente en el país. Durante un taller con la Sociedad Civil se llegó a un consenso preliminar sobre la definición sugerida de Beneficiario Final, que luego fue puesta a consideración del GMP y finalmente aceptada. La definición de Beneficiario Final adoptada por el GMP es la que estipula la Resolución 7/2015 de la Inspección General de Justicia ("IGJ") en su artículo 510, inciso 6 complementada por la definición de Persona Políticamente Expuesta que estipula la Resolución 134/2018 de la Unidad de Información Financiera y por la inclusión de dos o tres ejemplos ilustrativos de lo que sería un control indirecto.	Informe Segundo Ciclo de Reporte para el año 2019 (EITI Argentina, 2021, p.138-141)

el GMP adoptó una hoja de ruta en la que se identificaron los requisitos que demanda EITI para cumplir con este Estándar, la situación Argentina respecto del cumplimiento de dichos requisitos y se hizo una propuesta sobre líneas de acción a seguir para ir achicando las brechas de cumplimiento. Por último, cabe destacar que en el año 2021, a fines de avanzar en la temática, Argentina adhirió al Programa Opening Extractives para desarrollar los lineamientos y plan de trabajo que se implementará tanto con los organismos públicos como con la industria. Argentina es uno de los 13 países que participan en el programa, el que será desarrollado en colaboración con Open Ownership, y busca apoyar a estos países en el desarrollo de reformas que permitan divulgar información de los beneficiarios reales.

Informe de  
Progreso (EITI  
Argentina, 2021,  
17-18)



Universidad de  
**San Andrés**